

FOLLETO INFORMATIVO

BANCO SANTANDER, S.A.

1er PROGRAMA DE EMISIÓN DE WARRANTS

**FOLLETO PROGRAMA ANUAL DE EMISION-COLOCACION Y ADMISIÓN A
COTIZACION EN BOLSA DE VALORES DE WARRANTS FINANCIEROS**

**IMPORTE NOMINAL DEL PROGRAMA: HASTA 100.000.000.000 MILLONES DE
PESETAS**

**DURACION DEL PROGRAMA: DOCE MESES DESDE LA FECHA DE REGISTRO
DEL FOLLETO**

Este Folleto se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Folleto marco reducido de un programa anual de emisión-colocación y admisión a cotización de warrants financieros. Existe un Folleto Incompleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 4 de Marzo de 1998 en el que consta la información referida al emisor.

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Los warrants cuya emisión se ampara bajo este Folleto Marco son activos financieros que incorporan un derecho de opción de compra, suscripción o venta de otros valores negociables, activos financieros, divisas u otros Activos Subyacentes financieros o un derecho a obtener la diferencia económica positiva entre los valores de cotización de índices o cestas de índices, precios de cotización de activos o cestas de activos financieros, tipos de cambio de divisas o tipos de interés, medidos en diversos momentos del tiempo, siendo el derecho incorporado en el warrant, ejercitable en una fecha determinada, a su vencimiento.

Por sus propias características, los warrants a emitir por el Emisor de acuerdo con el presente folleto, tendrán el régimen jurídico de los valores negociables, al amparo de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores. A pesar de seguir el régimen jurídico de los valores negociables, los warrants son una categoría de valores sin un régimen legal específico en el derecho español.

De acuerdo con lo anterior, los warrants que se emiten tendrán las siguientes características relevantes para el inversor:

- Son valores negociables, quedando por tanto sometidos a la normativa de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y a sus disposiciones de desarrollo. Como valores negociables serán libremente transmisibles en un mercado secundario de valores.
- Otorgan el derecho a sus suscriptores, a percibir en dinero, a su vencimiento, la diferencia positiva, si la hubiera (o el valor absoluto de la diferencia negativa), entre los precios de los Activos Subyacentes, medidos en distintos períodos de tiempo. Sus titulares podrán esperar al vencimiento del warrant, para percibir los importes a que en su caso tuviesen derecho, o transmitirlo en el mercado secundario en que cotice, antes de su vencimiento.
- Se ejercerán de forma automática por el emisor, liquidándose por el emisor, en dinero, por diferencias.
- El precio de cotización de un warrant en el mercado secundario vendrá determinado por diversos factores, fundamentalmente los siguientes:
 - a) Diferencia entre el precio de mercado del Activo Subyacente y el precio de ejercicio. El precio de un warrant de compra se incrementará cuando el precio del Activo Subyacente se incremente y bajará cuando este disminuya. En el caso de un warrant de venta, el precio de cotización del warrant se incrementará cuando baje el precio del Activo Subyacente, y viceversa. Es lo que se denomina “valor intrínseco” del warrant.
 - b) Plazo de ejercicio. Cuanto mayor sea el plazo de ejercicio, mayor será el precio del warrant, pues la probabilidad de que el precio del Activo Subyacente suba o baje aumenta con el tiempo. Es lo que se denomina “valor tiempo” del warrant.

- c) Volatilidad del Activo Subyacente. Cuanto más volátil sea el Activo Subyacente, es decir, cuanto más alta sea la variación estimada de su precio con respecto a una media estimada, mayor precio tendrá el warrant, pues en un momento dado, el precio del Activo Subyacente tiene más posibilidades de subir o bajar en el período de vigencia del warrant.

Riesgos de los warrants

Los warrants a emitir al amparo de este Folleto Informativo son valores negociables con contenido derivado, es decir contienen un derecho sobre otro Activo Subyacente, que como se ha explicado más arriba, su precio y volatilidad determinan en gran medida el valor del warrant y la posibilidad de obtener un beneficio por la inversión en el warrant, ya sea en su fecha de ejercicio, o por haberlo transmitido previamente en el mercado secundario. Los warrants son valores que contienen una apuesta por una evolución determinada del precio de un Activo Subyacente, es preciso por tanto, que el inversor adquiera en todo momento los warrants con un juicio fundado sobre el riesgo de su inversión y sobre las expectativas de evolución del Activo Subyacente, asumiendo que en caso de que la evolución del Activo Subyacente sea contraria a la esperada o apostada, o se produzca cualquier supuesto extraordinario que afecte a los Activos Subyacentes, se podrá no sólo no rentabilizar la inversión, sino que se podrá incluso llegar a perder parte o la totalidad de la inversión efectuada.

La inversión en warrants podrá dar lugar a pérdidas para el inversor, si el precio o valor del Activo Subyacente es inferior (en el caso de los warrants de compra) o superior (en el caso de los warrants de venta) al precio de ejercicio del warrant, o si la diferencia entre los precios de los Activos Subyacentes (en el caso de los warrants liquidados por diferencias) es negativa, o positiva, dependiendo de si los warrants apostaban por una subida o una bajada del precio del Activo Subyacente, respectivamente.

El Emisor en ningún caso garantiza la rentabilidad de la inversión efectuada ni hace recomendación alguna sobre la evolución de cualquiera de los Activos Subyacentes, asumiendo por tanto el suscriptor o comprador de los warrants emitidos, el riesgo de una evolución negativa del Activo Subyacente y por tanto la pérdida total o parcial de la inversión efectuada.

Definiciones

A efectos de la interpretación de los términos contenidos en este Folleto Informativo y en los folletos reducidos correspondientes a cada emisión, los términos que a continuación se indican tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

Activo Subyacente, significa el activo financiero cuyo precio, medido en momentos diferentes en el tiempo, determina al vencimiento del warrant, una liquidación positiva o nula a favor de su titular.

Agente de Cálculo, significa la entidad financiera encargada de obtener, medir o calcular los precios y valores del Activo Subyacente en diversos momentos en el tiempo, aplicar las fórmulas correspondientes de liquidación y determinar el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Día Hábil, significa el día en que los bancos comerciales estén abiertos para la realización de operaciones financieras, en las plazas indicadas en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

Día de Cotización, significa cualquier día que (salvo que se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado) sea día de negociación y estén abiertos para la realización de operaciones, el Mercado de Cotización y el Mercado de Cotización Relacionado, salvo en el supuesto en que en dichos mercados adelanten su cierre sobre la hora habitual prevista para ello.

Entidad de Referencia, significa una entidad financiera destacada por su actividad en el mercado de un determinado Activo Subyacente.

Ejercicio Automático, significa que el Emisor procederá a ejercitar, en la fecha de Ejercicio, los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants, sin necesidad de notificación ni requerimiento alguno a estos efectos, aplicando directamente la fórmula pactada para obtener el Importe de Liquidación del warrant y abonando a sus titulares, directamente, el Importe de Liquidación que en su caso resulte, en la Fecha de Liquidación.

Fecha de Cierre, significa la fecha a partir de la cual ya no se admitirá por el Emisor (o por las entidades que en su caso coloquen cada emisión) solicitud alguna de suscripción de los warrants emitidos al amparo de este Folleto.

Fecha de Desembolso, significa la fecha en que se hace efectivo el pago de la prima o precio de emisión del warrant.

Fecha de Emisión, significa la fecha así determinada en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

Fecha de Ejercicio, la fecha en la que el Emisor procederá a ejercitar los derechos que en su caso resulten a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Liquidación, significa la fecha en la que el Emisor, o en su caso, el Agente de Cálculo procederán a calcular el Importe de Liquidación mediante la aplicación de la fórmula de liquidación.

Fecha de Pago, significa la fecha en la que se hará efectivo por el Emisor, el Importe de Liquidación que en su caso resulte a favor de los titulares de los warrants.

Fecha de Valoración, significa cada fecha en que el Agente de Cálculo, determinará o valorará los precios o niveles del Activo Subyacente a fin de determinar el Precio Inicial y el Precio Final, salvo que en dicha fecha se haya producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, en cuyo caso se estará a lo indicado para el caso de que ocurra dicho supuesto.

Fecha de Vencimiento, significa la fecha en la que vence el período de vigencia de los warrants emitidos.

Importe de Liquidación, es el importe resultante de aplicar la fórmula de liquidación correspondiente para cada emisión de warrants y que el Emisor abonará a los titulares de los warrants, en caso de que de la aplicación de dicha fórmula, resulte un importe a abonar a dichos titulares.

Importe de Liquidación Extraordinario, significa el importe que el Emisor, en su caso, abonará a los titulares de los warrants en los supuesto de vencimiento anticipado previstos en el apartado II.10.4.

Importe Nominal, significa el importe sobre el que se aplicará la fórmula de liquidación correspondiente, y que reflejará el importe total del Activo Subyacente sobre el que el inversor pretende realizar la cobertura, o apostar por su revalorización o disminución de precio.

Mercado de Cotización, significa, (a) respecto de un índice, cesta de índices o tipo de interés, el mercado organizado, o sistema de cotización, especificado para cada índice o tipo de interés de que se trate, en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión y (b), respecto de una acción o cesta de acciones, el mercado organizado o sistema de cotización, especificado para cada acción, en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión, teniendo en cuenta que, si cualquier acción que sea o forme parte de la cesta que sea, Activo Subyacente, deja de cotizar, por cualquier causa, en el mercado organizado o sistema de negociación, especificado como Mercado de Cotización, el Agente de Cálculo notificará a los tenedores de los warrants, otro mercado organizado o sistema de cotización donde se negocie la acción de que se trate.

Mercado de Cotización Relacionado, significa el mercado organizado o sistema de cotización así especificado en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión.

Momento de Valoración, significa, en cada Fecha de Valoración, la hora o el momento así especificados en el pliego de condiciones particulares de cada emisión o, si no se ha especificado hora o momento alguno, significa la hora de cierre del Mercado de Cotización de que se trate.

Periodo de Valoración, significa, el período de tiempo que se utilizará para calcular los intereses devengados por la aplicación de la diferencia positiva entre el Tipo de Interés Final y el Tipo de Interés Inicial (o viceversa en el caso de los Put warrants sobre tipos de interés) sobre el Importe Nominal del warrant, en los warrants sobre tipos de interés.

Precio de Ejercicio, significa el precio del Activo Subyacente fijado inicialmente, al que el titular del warrant tendría derecho a comprar o vender el Activo Subyacente en la Fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como precio de referencia inicial del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará también **Nivel Inicial** o **Precio Inicial** del Activo Subyacente de que se trate.

Precio de Liquidación, significa el precio del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como precio de referencia final del Activo Subyacente, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Nivel Final** o **Precio Final** del Activo Subyacente de que se trate.

Prima o Precio de Emisión, es el precio efectivo a pagar por el warrant.

Tipo de Interés de Ejercicio, significa el tipo de interés del Activo Subyacente fijado inicialmente, que el titular del warrant tendría derecho a percibir sobre el Importe Nominal en la fecha de Ejercicio, y que se utilizará por el Emisor como tipo de interés de referencia inicial, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Tipo de Interés Inicial**.

Tipo de Interés de Liquidación, significa el tipo de interés del Activo Subyacente, que se utilizará por el Emisor como tipo de interés de referencia final, a fin de determinar, mediante la aplicación de la fórmula de liquidación, si corresponde un Importe de Liquidación a los titulares de los warrants. Se le denominará igualmente **Tipo de Interés Final**.

Unidad, significa, con respecto a los warrants sobre Materias Primas, la unidad de medida que se utilice en los contratos sobre Materias Primas en los mercados en que estas coticen y con respecto a los cuales se expresen sus precios de referencia.

I.1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, mayor de edad, español, vecino de Madrid y D.N.I. número 50.278.879, en nombre y representación de Banco Santander, S.A. (en adelante “Banco Santander” o el “Emisor”), con domicilio en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F. número A-39000013, en calidad de Director General Adjunto, asume la responsabilidad por el contenido del presente Folleto Informativo (en adelante, el “Folleto”).

Para aclarar cualquier extremo del presente Folleto, pueden remitirse a Dña. Ana Bolado Valle o Dña. Marta Marín Romano del área de Mercados Financieros del Grupo Santander, al teléfono (91) 520 90 60.

A juicio de D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca los datos e informaciones contenidos en el presente Folleto son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

I.2. ORGANISMOS SUPERVISORES

I.2.1.- Verificación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El presente folleto informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo C.N.M.V.) con fecha 18 de junio de 1998. El presente folleto informativo tiene naturaleza de Folleto Reducido, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores.

De conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 291/1992 de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 se hace constar que la verificación positiva y el consiguiente registro del presente folleto informativo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores no implicará recomendación de suscripción de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad o la calidad de los valores ofrecidos.

I.2.2. Mención del informe favorable del Banco de España sobre el contenido del Folleto

Banco Santander S.A. es una entidad sometida a la supervisión prudencial del Banco de España, habiéndose obtenido con fecha 3 de Marzo de 1998, el correspondiente informe favorable de dicho organismo, sobre el contenido del Folleto Incompleto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18.7 del Real Decreto 291/92 y en el apartado tercero de la Orden Ministerial de 12 de Julio de 1993, por lo que no procede la emisión de informe alguno sobre el contenido del presente Folleto Reducido.

Se hace constar, asimismo, que el mencionado informe no implica recomendación de suscripción de los valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3.- NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAYAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, de Banco Santander, S.A. correspondientes a los ejercicios 1995, 1996 y 1997 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Arthur Andersen y Cía. S. Com., con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

Las cuentas anuales e informes de gestión de Banco Santander, S.A. correspondientes a los ejercicios 1995 y 1996, así como sus respectivos informes de auditoría - que no contienen salvedades - se hallan depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. También están depositados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidados, correspondientes al ejercicio 1997, así como los respectivos informes de auditoría.

El informe de auditoría de las cuentas individuales de BANCO SANTANDER, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1997, expresa textualmente lo siguiente:

INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES

“ A los Accionistas de Banco Santander, S.A.:

1. *Hemos auditado las cuentas anuales de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el Banco) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondiente a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores del Banco. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.*
2. *Las cuentas anuales adjuntas se presentan en cumplimiento de la normativa mercantil vigente, no obstante, la gestión de las operaciones del Banco y de las sociedades del Grupo se efectúa en bases consolidadas, con independencia de la imputación individual del correspondiente efecto patrimonial y de los resultados relativos a las mismas. En consecuencia, las cuentas anuales individuales del Banco (que actúa como banco y sociedad “holding”, simultáneamente), no reflejan las variaciones financiero-patrimoniales que resultan de aplicar criterios de consolidación tanto a las inversiones financieras en las sociedades que componen el Grupo como al resto de operaciones realizadas de forma indistinta por el banco y por éstas (leasing, cobertura de fondos de pensiones, diferencias de cambio, dividendos, garantías prestadas, etc., según se desglosa en la memoria adjunta), las cuales se reflejan, de hecho, en las cuentas anuales consolidadas sobre las que hemos emitido nuestro informe de auditoría con una salvedad, el 18 de febrero de 1998. El efecto de la consolidación, realizado en base a los registros contables de las sociedades que componen el Grupo, supone, al 31 de diciembre de 1997, un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos por importe de 135.848, 51.597 y 13.561.165 millones de Pesetas,*

respectivamente (al 31 de diciembre de 1996 el efecto de la consolidación supone un incremento de las reservas, del beneficio neto y de los activos de 101.014, 35.560 y 9.592.882 millones de Pesetas, respectivamente).

3. *Según se indica en la Nota 10, al 31 de diciembre de 1996, el capítulo “Otros Pasivos” del balance de situación adjunto, incluía, de acuerdo con la normativa vigente, 205.203 millones de Pesetas, correspondientes a un fondo indisponible constituido en cobertura de plusvalías originadas por ventas intergrupo. Durante 1997, se ha producido la materialización por ventas a terceros de parte de dichas plusvalías por importe de 122.466 millones de Pesetas, de las que se ha abonado, al capítulo “Beneficios Extraordinarios” de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1997, un importe de 39.087 millones de Pesetas (Nota 12). El importe remanente, que asciende a 83.379 millones de Pesetas, debería incrementar el resultado del ejercicio 1997 por corresponder a beneficios efectivamente realizados. En consecuencia, el resultado del ejercicio 1997 debería ascender a 142.409 millones de Pesetas, en lugar de 59.030 millones de Pesetas que figuran en la cuenta de pérdidas y ganancias adjunta.*
4. *En nuestra opinión, excepto por el efecto de la salvedad indicada en el párrafo 3 anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A., al 31 de diciembre de 1997 y 1996 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
5. *El informe de gestión adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores del Banco consideran oportunas sobre la situación del Banco, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables del Banco.”.*

Por su parte, el informe de auditoría de las cuentas consolidadas de BANCO SANTANDER, S.A. correspondientes al ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 1997, emitido el 18 de febrero de 1998, expresa textualmente lo siguiente:

“INFORME DE AUDITORIA DE CUENTAS ANUALES CONSOLIDADAS”

*“A los Accionistas de
Banco Santander, S.A.*

1. *Hemos auditado las cuentas anuales consolidadas de BANCO SANTANDER S.A. y de las SOCIEDADES que integran el GRUPO SANTANDER (véanse Notas 1 y 3) que comprenden los balances de situación al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y las cuentas de pérdidas y ganancias y la memoria correspondientes a los ejercicios anuales terminados en dichas fechas, cuya formulación es responsabilidad de los Administradores de la sociedad dominante. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales consolidadas en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que requieren el examen,*

mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales consolidadas y la evaluación de su presentación, de los principios contables aplicados y de las estimaciones realizadas.

- 2. El Grupo ha amortizado anticipadamente en el ejercicio 1997, todos los fondos de comercio, excepto los derivados de la inversión en Banco Español de Crédito, S.A. originados fundamentalmente en la adquisición de bancos y sociedades latinoamericanos durante este ejercicio y los precedentes, aplicando plusvalías generales por la venta de la participación en First Union Corporation (Nota 10). La amortización realizada, superior en 205.000 millones de Pesetas, aproximadamente, a la que hubiese procedido efectuar de haber seguido los criterios aplicados en los ejercicios anteriores, está basada únicamente en la aplicación del principio de prudencia valorativa ya que no se estima una evolución negativa de las correspondientes inversiones (Notas 2-g y 3). Si la amortización de los fondos de comercio correspondientes a las inversiones que, en función de la información disponible, contribuirán a la obtención de ingresos para el Grupo, se hubiese efectuado en un plazo de cinco años, período mínimo en el que, en las circunstancias actuales estimamos mantendrán su efectividad, la amortización registrada en 1997 habría sido inferior en 133.000 millones de Pesetas, aproximadamente, y en consecuencia, el resultado atribuido al Grupo en dicho ejercicio debería incrementarse en el mismo importe.*
- 3. En nuestra opinión, excepto por los efectos de la salvedad descrita en el párrafo anterior, que afecta únicamente al ejercicio 1997, las cuentas anuales consolidadas adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de Banco Santander, S.A. y las Sociedades que integran el Grupo Santander al 31 de diciembre de 1997, 1996 y 1995 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados aplicados uniformemente.*
- 4. El informe de gestión consolidado adjunto del ejercicio 1997, contiene las explicaciones que los Administradores de la sociedad dominante consideran oportunas sobre la situación del Grupo, la evolución de sus negocios y sobre otros asuntos y no forma parte integrante de las cuentas anuales consolidadas. Hemos verificado que la información contable que contiene el citado informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio 1997. Nuestro trabajo como auditores se limita a la verificación del informe de gestión consolidado con el alcance mencionado en este mismo párrafo y no incluye la revisión de información distinta de la obtenida a partir de los registros contables de las Sociedades consolidadas”.*

I.4.- INFORMACION ADICIONAL SOBRE EL PROGRAMA DE EMISION-COLOCACION DE LOS WARRANTS A EMITIR DENTRO DEL PROGRAMA DE EMISION Y LA POLITICA DE EMISION DE DICHOS VALORES

El Emisor manifiesta que las emisiones de warrants que se pretenden realizar dentro del Programa de Emisión tiene la finalidad de proporcionar a los inversores, tanto particulares como institucionales, instrumentos alternativos de inversión y cobertura de riesgos de mercado.

Sin perjuicio de los beneficios que en cuanto a cobertura de riesgos y diversificación de inversiones ofrecen los warrants, el Emisor advierte expresamente de los riesgos que conlleva la inversión en estos valores y de la posibilidad de que se pierda todo o parte del capital invertido, cuando el Activo Subyacente de la emisión de que se trate no evolucione conforme a las expectativas correspondientes.

CAPITULO II

II.1.- ACUERDOS SOCIALES

II.1.1. Mención sobre los acuerdos de emisión.

El presente Folleto Informativo tiene por objeto el programa de emisión de warrants denominado Primer Programa de Emisión de Warrants Banco Santander, S.A. (en adelante el “Programa de Emisión” o el “Programa”).

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de este Folleto Informativo la certificación emitida el día 8 de Junio de 1998 por el Secretario General y Secretario del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva de Banco Santander, S.A. acreditando la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor de fecha 8 de Junio de 1998 por el que se aprueba la realización de diferentes emisiones de warrants financieros que integrarán el Primer Programa de Emisión de Warrants Banco Santander S.A. y se establecen las líneas generales, naturaleza, denominación y características jurídicas y financieras generales de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, así como los derechos y obligaciones de sus tenedores, de acuerdo con lo que se recoge en el presente folleto informativo, haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92, de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores a emitir al amparo del Programa de Emisión o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.
- b) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor confiriendo a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, a Dña. Ana Lucrecia Bolado Valle y a D. Antonio Aparicio Alonso las facultades solidarias necesarias para que cualquiera de ellos determine, dentro de las limitaciones impuestas en el acuerdo mencionado, las condiciones concretas de cada una de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, comparezca ante las personas y entidades públicas o privadas necesarias y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos, mandatos fueren precisos o estime convenientes, en relación a las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión.

La Comisión Ejecutiva de Banco Santander, S.A. se halla facultada para adoptar tales acuerdos en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de Banco Santander, S.A. que constan en la escritura pública autorizada con fecha 28 de Septiembre de 1978 por el Notario D. Mariano Lozano Díaz, bajo el nº 2881 de su protocolo.

II.1.2.- Acuerdos de realización de una oferta pública de venta

No procede

II.1.3. Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado.

Tal y como se indica en el apartado II.22 del presente Folleto informativo, el Emisor tiene previsto solicitar la admisión a negociación de los warrants emitidos al amparo del Programa en la Bolsa de Valores de Madrid y, en su caso, en otras Bolsas de Valores españolas, habiéndose autorizado así en el acuerdo de emisión referido en el apartado II.1.1.b) anterior en el que se declara asimismo, el sometimiento a las normas vigentes o que puedan dictarse en el futuro en materia de Bolsas de Valores, especialmente en lo relativo a la contratación, permanencia y exclusión de negociación.

II.2.- AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en la Orden de 14 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla dicho precepto legal, con fecha 9 de junio de 1998, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha resuelto autorizar el “Primer Programa de Emisión de Warrants BANCO SANTANDER, S.A.”, por el importe global máximo de CIEN MIL MILLONES DE PESETAS (100.000.000.000.-) y el plazo de UN AÑO a contar desde la fecha de la autorización, según resulta de la notificación que se adjunta como Anexo II del Folleto.

II.3.- EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O AL EMISOR POR UNA ENTIDAD CALIFICADORA

No se ha efectuado evaluación del riesgo inherente a los valores o al Emisor por parte de ninguna entidad calificadora.

II.4.- NATURALEZA Y DENOMINACION DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN. NUMERO Y TIPO DE EMISIONES PREVISTAS.

Los valores a los que se refiere el presente Folleto informativo son warrants, a emitirse por Banco Santander, S.A. dentro del Primer Programa de Emisión de Warrants Banco Santander, sobre una serie de Activos Subyacentes, según se expone más adelante. Al amparo del presente Folleto marco y dentro del programa de emisión de warrants para el período de un año, a contar desde la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor tiene la intención de realizar una serie de emisiones de warrants por un importe global nominal máximo de CIEN MIL MILLONES (100.000.000.000.-) de Pesetas.

Cada emisión se formalizará mediante la verificación previa y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en los términos establecidos en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, del correspondiente pliego de condiciones particulares, que se registrará como Suplemento a este Folleto, y que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta modelo de dicho Suplemento como Anexo III a este Folleto.

II.4.1. Definición del régimen jurídico de los valores.

Los warrants objeto de la presente emisión constituyen valores negociables de carácter atípico y carentes, por tanto, de un régimen legal específico en el Derecho Español, que atribuyen a sus titulares el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva que existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo (o viceversa en el caso de Put warrants) en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate, todo ello según los términos, condiciones y fórmulas de cálculo previstos en este Folleto informativo y en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión concreta.

Independientemente de su atipicidad legal, los warrants a emitir son, a todos los efectos, valores negociables, tal y como este término se define en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992 sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, y por lo tanto les será aplicable el régimen jurídico general de aplicación a los valores negociables.

II.4.2. Justificación razonada de que la emisión de tales valores no se opone a las normas imperativas.

Las emisiones de warrants, que cuentan con numerosos precedentes en la práctica mercantil española, y con un reconocimiento legislativo expreso en diversos preceptos de la normativa española y comunitaria del mercado de valores, no se oponen a lo establecido en normas imperativas. Ninguno de los Activos Subyacentes previstos en el presente Folleto para el Primer Programa de Emisión de Warrants Banco Santander, está prohibido o restringido por la legislación vigente como Activo Subyacente válido para la emisión de warrants.

II.4.3. Indicación de los Activos Subyacentes previstos para cada emisión o serie.

Dentro del Primer Programa de Emisión de Warrants Banco Santander, está previsto emitir warrants sobre los siguientes grupos de Activos Subyacentes:

Grupo A)

- Acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros, e Índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros

Grupo B)

- Cestas de acciones de empresas cotizadas en mercados organizados españoles o extranjeros y cestas de índices de mercados organizados de valores de renta variable españoles o extranjeros.

Grupo C)

- Tipos de interés de depósitos, en Pesetas y/o en cualquier otra moneda, cotizados en los mercados interbancarios locales de cada moneda o en el Euromercado, así como diferenciales de cotización entre los mismos, futuros sobre tipos de interés, cotizados en mercados organizados de futuros nacionales o extranjeros, de la Peseta y/o de cualquier otra moneda, así como diferenciales de cotización entre los mismos y títulos de renta fija y futuros sobre los mismos, cotizados en mercados organizados (conjuntamente Tipos de Interés).

Grupo D)

- Materias primas y futuros sobre materias primas cotizadas en mercados organizados, nacionales o internacionales, de materias primas y futuros sobre las mismas, incluyendo (a título meramente enunciativo) metales, petróleo y sus derivados, cereales, granos y otras materias primas cotizadas en mercados organizados nacionales o internacionales.

II.4.4. Tipo y modalidad de los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión se liquidarán exclusivamente por diferencias y serán de los siguientes tipos:

a) Warrants de Compra (Call Warrants):

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva, que en la Fecha de Vencimiento existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

b) Warrants de Venta (Put Warrants):

Son warrants que otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, el valor absoluto de la diferencia negativa que en la Fecha de Vencimiento, existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo en la Fecha de Vencimiento o en las fechas fijadas para la emisión específica de que se trate.

c) Warrants Asiáticos

Constituyen una variación sobre los warrants anteriores y otorgan a su titular el derecho a percibir, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (o el valor absoluto de la negativa si se trata de Put Warrants) que en la Fecha de Vencimiento existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo, siendo el Precio Final la media aritmética de los precios del Activo Subyacente medidos en una serie de Fechas de Valoración durante la vigencia del warrant.

Los warrants emitidos dentro de este Programa de Emisión se entenderán automáticamente ejercitados por sus titulares en sus respectivas Fechas de Ejercicio o de Vencimiento, procediendo el Emisor directamente, a abonar a sus titulares los Importes de Liquidación a que en su caso tuviesen derecho, como consecuencia de dicho ejercicio, en las respectivas Fechas de Pago fijadas para cada emisión.

II.5.- FORMA DE REPRESENTACION DE LOS VALORES

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión se representarán mediante anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza del registro contable al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y a las Entidades Adheridas al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 y disposiciones concordantes del Real Decreto 116/92, de 14 de Febrero, sobre representación de valores mediante anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

El Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. tiene su domicilio en Madrid, calle Orense número 34.

II.6.- IMPORTE GLOBAL MAXIMO DEL PROGRAMA EN PESETAS. CLAUSULA RELATIVA A LA SUSTITUCION DE LA PESETA POR LA MONEDA UNICA EUROPEA. IMPORTE NOMINAL DE LAS EMISIONES. PLAZO DE LAS EMISIONES.

II.6.1.- Importe global máximo del Programa en Pesetas. Denominación de los valores.

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión se efectuarán por un importe global nominal máximo de CIEN MIL MILLONES (100.000.000.000.-) de Pesetas. Sin perjuicio de lo indicado a continuación, los valores a emitir estarán denominados en Pesetas.

II.6.2.- Cláusula relativa a la sustitución de la Peseta por la Moneda Unica Europea.

Durante la vigencia de los valores emitidos al amparo de este Programa de Emisión, la Peseta puede ser sustituida por el Euro, como moneda única de la Unión Europea de acuerdo con las previsiones del artículo 1090 L (4) del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.

En el caso de que se produzca la sustitución de la Peseta por el Euro, en los términos mencionados, y, como consecuencia, desaparezcan o se modifiquen cualquiera de los índices de referencia utilizados para la determinación de los Precios Iniciales o Finales de los Activos Subyacentes de los warrants emitidos al amparo del Programa de Emisión, el Agente de Cálculo procederá a la obtención de un índice sustitutivo o alternativo, conforme a lo previsto en el apartado II.10.4.3 de este Folleto.

Para los warrants sobre tipos de interés de depósitos interbancarios, en el caso de que se produzca la sustitución de la Peseta (o la moneda de denominación de los depósitos) por el Euro, y como consecuencia, desaparezca el tipo de interés de referencia utilizado en la emisión de que se trate, para el periodo de cálculo que se inicie a partir del 1 de Enero del 2002 o, en caso de que la desaparición del tipo de interés de referencia se produzca con anterioridad a esa fecha, para el periodo de cálculo que se inicie con posterioridad a la fecha efectiva de desaparición, según proceda, el tipo de interés de referencia utilizado será sustituido por el tipo de interés que resulte de la media aritmética de los tipos de interés de oferta, para depósitos interbancarios en Euros, para un importe y plazo igual al del importe nominal y periodo de cálculo del warrant de que se trate, ofrecidos por cinco Entidades de Referencia, seleccionadas por el Agente de Cálculo, a

la misma hora y fecha indicadas para la determinación del tipo de interés de referencia aplicable, descartando el tipo más alto y el más bajo de los ofrecidos.

Si no fuera posible obtener cotizaciones de cinco Entidades de Referencia, en la fecha prevista para ello, el Agente de Cálculo determinará el tipo de interés de referencia como la media aritmética de los tipos de interés de oferta, para depósitos interbancarios en Euros, proporcionados por las Entidades de Referencia disponibles, sin descartar la cotización más alta y la más baja.

Alternativamente, si en la fecha en la que el tipo de referencia sustitutivo debiera ser utilizado, existiese un tipo de interés de referencia para depósitos interbancarios en Euros, que sustituya a los tipos de referencia de los mercados de depósitos interbancarios en las monedas de los países europeos que entren en la Tercera Fase de la Unión Monetaria Europea, y que sea el tipo de interés de referencia, que exprese el coste de financiación de las entidades de crédito, en el mercado de depósitos interbancarios en Euros en el área de la Unión Económica y Monetaria Europea, ya se denomine dicho tipo de referencia EURIBOR o de cualquier otra forma, el Agente de Cálculo podrá seleccionar este tipo de interés como tipo de interés de referencia sustitutivo. A estos efectos, en caso de seleccionarse el EURIBOR como tipo de referencia sustitutivo, este se determinará conforme a las reglas establecidas al respecto por la Federación Bancaria de la Unión Europea, y se fijará a las ONCE HORAS (11:00) de Bruselas, en la fecha prevista en el pliego de condiciones particulares del warrant para la fijación del tipo de interés de referencia, para un importe y plazo igual al del importe nominal y periodo de cálculo del warrant de que se trate.

El Emisor no asume obligación o responsabilidad alguna frente a los suscriptores de los valores emitidos de resarcimiento de los daños derivados del acaecimiento de dichos eventos.

Los ajustes y sustitución de los índices o tipos de interés de referencia que en su caso se realicen conforme a lo previsto en este apartado, se comunicarán a la CNMV como información adicional al pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión y (salvo en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Institucionales) se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid.

II.6.3.- Importe nominal de las emisiones.

El importe nominal de cada emisión no está prefijado de antemano. En función del resultado de la colocación y al cierre de cada emisión, el Emisor procederá a fijar el importe nominal definitivo de cada emisión, de acuerdo con los valores efectivamente suscritos. En todo caso, el importe nominal de cada emisión a realizar al amparo del Programa, se determinará en el pliego de condiciones particulares de cada emisión, pudiendo ser ampliado dicho importe en función de la demanda de los valores ofrecidos, siempre dentro del límite global máximo del Programa, teniendo en cuenta la parte de dicho límite ya consumida en emisiones anteriores. En caso de ampliación del importe nominal inicialmente ofrecido en cada emisión, o de reducción de dicho importe para ajustarlo al efectivamente suscrito, el nuevo importe nominal de la emisión se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores como información adicional al pliego de condiciones particulares de la emisión de que se trate

II.6.4. Plazo de las emisiones

El plazo de vigencia de cada emisión no está prefijado de antemano. En función de las condiciones del mercado, el Emisor procederá a fijar el plazo de cada emisión, el cual se determinará en el pliego de condiciones particulares correspondiente.

II.7. NUMERO MAXIMO DE VALORES, NUMERACION, PROPORCION SOBRE EL CAPITAL, IMPORTES NOMINAL Y EFECTIVO DE CADA VALOR, METODO DE CALCULO DE LA PRIMA DE EMISION O PRECIO A PAGAR POR LOS SUSCRIPTORES Y DETERMINACION DEL PRECIO DE EJERCICIO DE LOS WARRANTS. MODELO DE VALORACION UTILIZADO PARA CADA TIPO DE EMISION.

II.7.1. Numero de valores. Numeración.

El número de valores de cada emisión, se determinará, dependiendo del importe nominal unitario asignado a los warrants a emitir en cada emisión concreta y del nominal total de la emisión.

La numeración de cada warrant será correlativa al número de warrants emitidos en cada emisión.

II.7.2. Importe Nominal de los valores. Determinación del Precio de Emisión y Precio de Ejercicio.

El Importe Nominal unitario de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión estará comprendido entre CIEN MIL Pesetas y DIEZ MILLONES de Pesetas, dependiendo de cada emisión. El importe de la Prima o Precio de Emisión a desembolsar por los suscriptores por cada warrant vendrá determinado por la aplicación de un porcentaje al nominal unitario de cada warrant.

El Precio de Emisión será determinado por el Emisor, a más tardar, el Día Hábil anterior al día determinado en el pliego de condiciones particulares como Fecha de Emisión. Inmediatamente después de la determinación, se comunicará dicho precio a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (salvo que la emisión de que se trate se haya destinado exclusivamente a Inversores Institucionales) posteriormente se publicará en un diario de circulación nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Valores de

Madrid, salvo que dicho precio estuviera ya determinado de forma definitiva en el pliego de condiciones particulares de la emisión.

El Precio de Ejercicio se determinará por el Emisor, o en su caso, por el Agente de Cálculo, tan pronto como se hayan obtenido las observaciones correspondientes de los valores del Activo Subyacente y se comunicará por el Emisor inmediatamente, de la forma indicada anteriormente para el Precio de Emisión, salvo que el Precio de Ejercicio viniese ya fijado de forma definitiva en el pliego de condiciones particulares de la emisión de que se trate, en cuyo caso, no habrá lugar a la realización de comunicación alguna.

II.7.3. Método de cálculo de la Prima. Precio a pagar por los suscriptores. Modelo de valoración utilizado para cada tipo de emisión.

Dado que el Precio de Emisión o Prima a satisfacer por los suscriptores de los warrants a emitir variará con cada emisión, según sea el subyacente elegido y el momento de la emisión, dicho importe se determinará para cada emisión del Programa de Emisión. En cualquier caso, el método de cálculo utilizado por el Emisor para determinar la Prima a pagar por los suscriptores de los warrants a emitir estará basado en la aplicación de los siguientes métodos de valoración:

- Black-Scholes para los Put y Call warrants
- Black-Scholes Modificado para los warrants asiáticos.

Todos los métodos de valoración indicados parten de la hipótesis fundamental de que los precios de los activos subyacentes siguen una distribución estadística normal o log-normal.

El método de valoración Black-Scholes se calcula de la siguiente manera:

Para Warrants de Tipos de Interés:

Para los Call warrants:

$$\text{Call} = S * N(d_1) - X * e^{-rt} * N(d_2)$$

Para los Put warrants:

$$\text{Put} = X - e^{-rt} * N(-d_2) - S * N(-d_1)$$

$$\text{donde, } d_1 = \frac{\ln(S/X) + (r + \sigma^2 / 2) * t}{\sigma \sqrt{t}}$$

$$d_2 = d_1 - \sigma \sqrt{t}$$

t: Plazo hasta vencimiento del warrant.

X: Precio de Ejercicio del warrant

r: Tipo de interés correspondiente al plazo de vencimiento del warrant.

N: Función de densidad normal (o en su caso, log-normal)

Ln: Logaritmo Neperiano

σ : Raíz cuadrada de la varianza del precio del Activo Subyacente

S: Precio del Activo Subyacente

e^{-rt} : Factor de descuento.

Para Warrants sobre Acciones, Indices, Materias Primas y cestas de los mismos:

El método de valoración se calculará de la misma forma pero tendrá en cuenta, en el caso de las acciones e índices, los dividendos, sustituyéndose por tanto en las fórmulas, el Precio del Activo Subyacente, S, por el factor $S \cdot e^{-qt}$, siendo q la tasa de rendimiento por dividendos, estimada para el Activo Subyacente de que se trate.

En el caso de los warrants Asiáticos, se utilizará el sistema anterior modificado, en el que los parámetros S y σ se modificarán para tener en cuenta las características de las medias escogidas para el warrant de que se trate.

No existe un método de valoración específico dependiendo de los subyacentes, por lo que cualquiera que sea el subyacente, se utilizará el método mencionado.

II.8.- COMISIONES Y GASTOS CONEXOS DE TODO TIPO A PAGAR POR EL SUSCRIPTOR.

Las emisiones a realizar dentro del Programa de Emisión se realizarán libres de gastos para el suscriptor.

II.9.- GASTOS Y COMISIONES DERIVADOS DE LA REPRESENTACION DE LOS VALORES EN ANOTACIONES EN CUENTA, INSCRIPCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN LOS REGISTROS CONTABLES.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el Programa de Emisión, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores serán por cuenta y a cargo del Emisor.

La inscripción y mantenimiento de los valores, a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores, en los registros de detalle a cargo del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores y de las Entidades Adheridas al mismo, según proceda, estará sujeta a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, y correrán por cuenta y a cargo de los titulares de los valores. Dichos gastos y comisiones repercutibles se podrán consultar por cualquier inversor en las correspondientes tarifas de gastos y comisiones repercutibles, que legalmente están obligadas a publicar las entidades sujetas a supervisión del Banco de España y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Copias de dichas tarifas su pueden consultar en los organismos supervisores mencionados.

II.10.- CARACTERISTICAS Y DERECHOS QUE ATRIBUYEN LOS VALORES. INFORMACION SOBRE LOS ACTIVOS SUBYACENTES.

II.10.1. Derechos que otorgan los warrants

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión otorgarán a sus titulares el derecho a percibir en Pesetas, en la Fecha de Pago, la diferencia positiva (Call warrants) o el valor absoluto de la diferencia negativa (Put warrants), que en la Fecha de Vencimiento existiere entre el Precio Final del Activo Subyacente y el Precio Inicial del mismo o, si el warrant es Asiático, entre el Precio Final y el Precio Inicial, siendo el Precio Final la media aritmética de los valores del Activo Subyacente en las fechas fijadas como Fechas de Valoración para la emisión específica de que se trate.

Dependiendo de las circunstancias de cada emisión, y a fin de emitir los warrants con primas más reducidas, el Emisor podrá establecer límites porcentuales a las participaciones de los titulares en los rendimientos ofrecidos por los warrants, de tal forma que los suscriptores, a cambio de pagar primas más bajas por los warrants, limitarán su beneficio, en caso de que este se produzca, a un porcentaje de la revalorización/disminución del precio de los Activos Subyacentes.

II.10.2. Procedimiento para el cálculo de las liquidaciones debidas a los suscriptores.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor, en la Fecha de Pago establecida para cada emisión, la cantidad resultante de aplicar sobre el Importe Nominal de cada warrant, las siguientes fórmulas:

Grupos A) y D)

Warrants sobre Acciones, Indices y Materias Primas

Para los Call warrants:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{Pi} \right), 0 \right] \right\}$$

Para los Put Warrants:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{Pf} \right), 0 \right] \right\}$$

Grupo B) y D)

Warrants sobre cestas de Acciones, Indices y Materias Primas

Para los Call warrants:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{Pf_1 - Pi_1}{Pi_1} + N_2\% * \frac{Pf_2 - Pi_2}{Pi_2} + \dots + N_n\% * \frac{Pf_n - Pi_n}{Pi_n} \right), 0 \right] \right]$$

Para los Put Warrants:

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[X\%, \text{Max} \left[\left(N_1\% * \frac{P_{i1} - P_{f1}}{P_{f1}} + N_2\% * \frac{P_{i2} - P_{f2}}{P_{f2}} + \dots + N_n\% * \frac{P_{in} - P_{fn}}{P_{fn}} \right) 0 \right] \right]$$

siendo,

Importe Nominal :	Importe nominal del warrant
X%:	Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
P%:	Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio Final del Activo Subyacente.
Pi :	Precio Inicial o de Ejercicio del Activo Subyacente.
Pf :	Precio Final o de Liquidación del Activo Subyacente.
N%:	Porcentaje de participación de cada Índice o acción en la cesta que constituye el Activo Subyacente, teniendo en cuenta que $N_1\% + N_2\% + \dots + N_n\% = 100\%$.

Grupo C)

Warrants sobre tipos de interés, futuros sobre tipos de interés, bonos y futuros sobre bonos.

Cada warrant dará derecho a su titular a recibir del Emisor en la Fecha de Pago, la cantidad que en su caso resulte de aplicar sobre el Importe Nominal de cada warrant, la diferencia positiva, que en la Fecha de Liquidación pudiera existir entre el Tipo de Interés de Liquidación y el Tipo de Interés de Ejercicio (o viceversa si son Put warrants), determinados conforme a lo previsto en el pliego de condiciones particulares correspondiente, por el/los Periodo/s de Valoración, con arreglo a la fórmula siguiente

Para los Call warrants

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[X\%, [\text{Max} (T_f - T_i, 0)] \right] * \frac{t}{B}$$

Para los Put warrants

$$\text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left[X\%, [\text{Max} (T_i - T_f, 0)] \right] * \frac{t}{B}$$

en la que:

Importe Nominal :	Importe nominal del warrant
Ti:	Tipo de Interés de Ejercicio.

Tf:	Tipo de Interés Final
t:	Periodo de Valoración
X%:	Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
P%:	Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Final y el Precio Inicial del Activo Subyacente.
B:	Base, que podrá ser el año de 365 o de 360 días, en cualquiera de sus modalidades.

En el caso de que se trate de warrants sobre bonos o futuros sobre bonos, el Importe de Liquidación se calculará de la forma siguiente:

Para los Call warrants:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pf - Pi}{100} \right), 0 \right] \right\}$$

Para los Put warrants:

$$\text{Importe de Liquidación} = \text{Importe Nominal} * P\% * \text{Min} \left\{ X\%, \text{Max} \left[\left(\frac{Pi - Pf}{100} \right), 0 \right] \right\}$$

donde:

Pi:	Precio de Ejercicio del Subyacente, expresado en porcentaje sobre la par.
Pf:	Precio de Liquidación del Subyacente expresado en porcentaje sobre la par.
X%:	Límite máximo del Importe de Liquidación a favor del titular.
P%:	Porcentaje de participación del titular en la diferencia entre el Precio Inicial y el Precio Final del Activo Subyacente.

Para los warrants Asiáticos la fórmula será idéntica a las anteriores, con la única particularidad de que el valor del Precio o Tipo de Interés Final del Activo Subyacente será el resultado de la media aritmética de los precios, valores o tipos del Activo Subyacente medidos en distintos momentos (Fechas de Valoración) durante el período de duración del warrant.

El Precio o Tipo de Interés Inicial o de Ejercicio de los warrants se podrá determinar bien por referencia al precio o nivel del Activo Subyacente en una determinada Fecha de Valoración, o por referencia a la media aritmética de los precios, niveles o tipos del

Activo Subyacente en una serie de Fechas de Valoración indicadas en las condiciones particulares de cada emisión.

En el caso de que, como consecuencia de lo previsto en este apartado, resulte a favor del tenedor de los warrants, un Importe de Liquidación, la liquidación será satisfecha por el Emisor en la Fecha de Pago, directamente o a través de la entidad que aparezca designada como tal en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

Tanto los Precios de Ejercicio, Tipos de Interés, Precios de Liquidación, Fechas de Ejercicio, Fechas de Liquidación, Fechas de Pago, información sobre los Activos Subyacentes y demás parámetros necesarios para determinar los derechos de cada titular en cada emisión concreta, vendrán especificados en el pliego de condiciones particulares correspondientes a cada emisión.

Igualmente, en el caso de que una emisión concreta presente cualquier variación sobre las fórmulas de liquidación anteriormente indicadas para calcular el Importe de Liquidación, dichas variaciones se indicarán con detalle en el pliego de condiciones particulares.

II.10.3. Ajustes en los precios calculados.

Cualquier ajuste a realizar en los precios, niveles o tipos de interés, relevantes para la determinación de los Importes de Liquidación, distintos a los previstos en el apartado II.10.4 de este Folleto, vendrán detallados en el pliego de condiciones particulares correspondientes a cada emisión.

En todo caso, los ajustes que en su caso se realicen en los precios calculados, se comunicarán a la CNMV como información adicional al pliego de condiciones particulares correspondientes a cada emisión y (salvo que la emisión de que se trate se haya destinado exclusivamente a Inversores Institucionales) se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid.

II.10.4. Descripción de los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificaciones de los derechos que conllevan los activos subyacentes.

II.10.4.1.- Supuestos de Interrupción del Mercado.

A efectos de las emisiones de warrants del Programa de Emisión, se considera que existe un Supuesto de Interrupción de Mercado:

a) respecto de un índice o cesta de índices, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o coticen el índice de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en valores que comprendan al menos el 20% de la composición total del índice de que se trate o,
- en opciones o contratos de futuro sobre el índice de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

A los efectos de verificar la existencia efectiva de un Supuesto de Interrupción del Mercado, si la cotización de uno o más valores o activos, de los que ponderen en el índice de que se trate, se suspende o se restringe, se procederá a calcular el porcentaje de ponderación de dicho valor o activo en el índice, en el momento inmediato anterior a la suspensión o restricción a su cotización, a fin de determinar si el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s es lo suficientemente elevado como para dar lugar a la existencia de un Supuesto de Interrupción de Mercado. Como regla general se entenderá que existe un Supuesto de Interrupción del Mercado cuando el porcentaje de ponderación del/los valor/es suspendido/s, en el índice de que se trate, alcance el 20%.

- b) respecto de una acción o cesta de acciones, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, durante la media hora inmediatamente anterior al Momento de Valoración correspondiente, se produzca, por cualquier causa, una suspensión o restricción de las actividades del mercado:

- en la negociación de la acción de que se trate o,

- en opciones o contratos de futuro sobre la acción de que se trate, en su Mercado de Cotización Relacionado,

siempre que dicha suspensión o limitación impida al Agente de Cálculo de la emisión, efectuar la valoración a precios de mercado del Activo Subyacente, en el momento en que esta se deba realizar.

- c) respecto de la cotización de un tipo de interés, cuando, en cualquier día en que se encuentre abierto a la realización de operaciones, el Mercado de Cotización o el Mercado de Cotización Relacionado donde se negocie o cotice el Activo Subyacente de que se trate, no se puedan obtener cotizaciones, ya sea por una suspensión o restricción de las actividades del mercado de que se trate o por cualquier otra causa.

- d) respecto de materias primas o cestas de materias primas, cuando en cualquier Fecha de Valoración se produzca alguno de los eventos siguientes:

- Discontinuidad, temporal o permanente de la publicación del precio de referencia de la materia prima de que se trate o no disponibilidad de la fuente de publicación correspondiente.

- Suspensión temporal o definitiva de la negociación de la materia prima de que se trate, en el Mercado de Cotización o en el Mercado de Cotización Relacionado, o limitación de la negociación, que a juicio del Agente de Cálculo sea determinante a la hora de establecer el precio de referencia correspondiente.

- Cambio material en la fórmula de cálculo del precio de referencia de la materia prima de que se trate.

- Cambio material en la constitución, composición o calidad de la Unidad de la materia prima de que se trate, negociada en el Mercado de Cotización o en el Mercado de Cotización Relacionado.
- Negociación “*de minimis*”, es decir, que la negociación de contratos sobre la materia prima de que se trate, en su Mercado de Cotización o en Mercado de Cotización Relacionado, no alcance el volumen mínimo de contratos, que permita la fijación válida del precio de referencia.

II.10.4.2.- Valoración alternativa en caso de Supuesto de Interrupción de Mercado.

Verificada por el Agente de Cálculo, la existencia de un Supuesto de Interrupción del Mercado, en una fecha tal, que de no haber sido por el acaecimiento de dicho Supuesto de Interrupción del Mercado, hubiese sido un día apto para efectuar la valoración correspondiente (Fecha de Valoración), en la fecha prevista para ello en el pliego de condiciones particulares correspondientes a cada emisión, se estará a las siguientes reglas de valoración alternativa:

- a) en el caso de warrants sobre índices o acciones, se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará, en el caso en que se trate de un índice, el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, y en el caso de que sea una acción, el Agente de Cálculo determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado. En ambos casos, el Agente de Cálculo utilizará las fórmulas y métodos de cálculo que considere más apropiados para la determinación del valor de los Activos Subyacentes, pero siempre intentando aproximarse al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- b) en el caso de warrants sobre cestas de índices, la Fecha de Valoración de cada uno de los índices que no se encuentren afectados por la interrupción del mercado, será la Fecha de Valoración originalmente especificada para los mismos y se tomará como Fecha de Valoración de los índices afectados por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada uno de ellos, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada uno de los índices afectados, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración del índice de que se

trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará el valor del índice de que se trate de acuerdo con la fórmula y método de cálculo de dicho índice que estuviese en vigor en la fecha en que comenzó el Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando para ello el precio de cotización de los valores que componen el índice (o una estimación del mismo, si los valores que componen el índice se encuentran suspendidos de cotización), en el Momento de Valoración en dicho quinto Día de Cotización, intentando aproximarse en la medida de lo posible al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- c) en el caso de warrants sobre cestas de acciones, la Fecha de Valoración de cada acción que no se encuentre afectada por la interrupción del mercado será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas acciones y se tomará como Fecha de Valoración de las acciones afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las acciones afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la acción de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará su valor en la misma fecha mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha acción hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.
- d) en el caso de warrants sobre Tipos de Interés, el Agente de Cálculo determinará el Tipo de Interés Final (o en cada Fecha de Valoración, los tipos de interés cuya media aritmética constituya el Tipo de Interés Final), mediante la obtención de la media aritmética de cotizaciones de tipos de interés para depósitos interbancarios, precios de los futuros sobre tipos de interés o precios de los bonos o de los futuros sobre los bonos, en la moneda de que se trate, proporcionados por cinco Entidades de Referencia, por importe y plazo igual al determinado para la emisión de que se trate, descartando las cotizaciones más alta y más baja. En caso de que se obtengan cotizaciones de menos de cinco Entidades de Referencia, el tipo de interés o precio se obtendrá de la media aritmética de las cotizaciones disponibles.
- e) en el caso de warrants sobre materias primas se tomará como nueva Fecha de Valoración, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que el Supuesto de Interrupción del Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción del Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará el valor de la Unidad de la materia prima de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha Unidad de materia prima hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo

posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

- f) en el caso de warrants sobre cestas de materias primas, la Fecha de Valoración de las materias primas de la cesta, que no se encuentren afectadas por la interrupción del mercado, será la Fecha de Valoración originalmente especificada para dichas materias primas y se tomará como Fecha de Valoración de las materias primas de la cesta, afectadas por la interrupción, el siguiente Día de Cotización en que no exista un Supuesto de Interrupción de Mercado para cada una de ellas, salvo que el Supuesto de Interrupción de Mercado permanezca durante los cinco Días de Cotización inmediatamente posteriores a la fecha que se hubiera especificado inicialmente como Fecha de Valoración para cada una de las materias primas afectadas, en cuyo caso, el quinto Día de Cotización inmediatamente posterior a dicha fecha se reputará como Fecha de Valoración de la materia prima de que se trate, independientemente de que en esa fecha se produzca o permanezca el Supuesto de Interrupción de Mercado, y el Agente de Cálculo, determinará el valor de la Unidad de la materia prima de que se trate, en la misma fecha, mediante la media aritmética entre el último precio de mercado disponible y una estimación del precio que dicha Unidad de materia prima hubiese tenido en el mercado, en esa fecha, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado, intentando siempre aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para los warrants sobre acciones, índices, materias primas o cestas de los mismos, a emitir bajo el Programa de Emisión, en el caso en que la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente, se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, índice, materia prima o cesta de los mismos, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas, y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción del Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Inicial del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración inicialmente fijado para la determinación del Precio Inicial del Activo Subyacente.

Igualmente y para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, se hubiese de realizar mediante la obtención de la media aritmética de los valores o precios de una acción, índice, materia prima o cesta de los mismos, en una serie de Fechas de Valoración inmediatamente sucesivas (Fechas de Valoración Finales), y en alguna de ellas se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración el siguiente Día de Cotización, salvo que esa fecha ya fuera una Fecha de Valoración, en cuyo caso, el período comprendido por las Fechas de Valoración fijadas, a efectos de obtener el Precio Final del Activo Subyacente, se prolongará en tantos Días de Cotización como fuere necesario, a fin de obtener el número de Fechas de Valoración Finales inicialmente fijado para la determinación del Precio Final del Activo Subyacente, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant, no fuese posible obtener el número de Fechas de Valoración Finales requerido, en cuyo caso, el Agente de Cálculo procederá a calcular los valores o precios correspondientes, en tantas Fechas de Valoración Finales como se hubiese especificado, independientemente de que en las mismas se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, utilizando la fórmula y método de cálculo de dichos precios o valores, en vigor en la/s fecha/s en

que se produjo el Supuesto de Interrupción del Mercado e intentando, en todo caso, aproximarse, en la medida de lo posible, al valor que hubiera prevalecido en esas fechas, de no haberse producido el Supuesto de Interrupción del Mercado.

Para dichos warrants, en el caso en que la determinación del Precio Final del Activo Subyacente se hubiese de realizar en una sola Fecha de Valoración (Fecha de Valoración Final) y en esa fecha se produjese un Supuesto de Interrupción de Mercado, se tomará como nueva Fecha de Valoración Final el siguiente Día de Cotización en que no se produzca un Supuesto de Interrupción del Mercado, salvo que por la proximidad de la Fecha de Vencimiento del warrant, no fuese posible obtener una nueva Fecha de Valoración Final, en cuyo caso, el Agente de Cálculo, independientemente de que se hubiese producido un Supuesto de Interrupción del Mercado, determinará el valor del índice, acción o materia prima de que se trate, en la Fecha de Valoración Final originalmente fijada para la determinación del Precio Final, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores.

II.10.4.3.- Discontinuidad y ajustes en Activos Subyacentes constituidos por índices bursátiles.

- a) En el supuesto en que los índices utilizados como referencia para la valoración de los Activos Subyacentes de la emisión de que se trate, no se hayan calculado y/o publicado por sus promotores, entidades o agencias designadas para ello, en las Fechas de Valoración correspondientes, pero sí lo sean por una entidad que les suceda y que sea aceptable para el Agente de Cálculo o, sea sustituido por un índice sucesor que utilice, en consideración del Agente de Cálculo, una fórmula y método de cálculo idéntico o substancialmente similar a los utilizados para el cálculo de los índices de que se trate, se entenderá por índice de referencia, el índice así calculado y publicado por dicha entidad sucesora o dicho índice sucesor, según sea el caso.
- b) Si en cualquier Fecha de Valoración designada como tal para una emisión, o con anterioridad a la misma, los promotores, entidades o agencias designadas para el cálculo del índice utilizado como referencia para la valoración del Activo Subyacente, llevaran a cabo una modificación material en la fórmula o método de cálculo de dicho índice, o de cualquier otra forma relevante lo modificaran (en el entendido de que se trate de una modificación en la fórmula o método de cálculo distinta a las previstas para el mantenimiento del índice de referencia, en el supuesto de cambios en los valores o activos integrados en el mismo o en otros supuestos ordinarios) o si, en cualquier fecha de valoración las entidades así designadas, dejaran de calcular y publicar el índice, y no existiera una entidad que les sucediera o que fuera aceptable para el Agente de Cálculo, en dichos supuestos, el Agente de Cálculo calculará el correspondiente valor del índice, utilizando, en lugar del nivel publicado, el nivel de dicho índice en la Fecha de Valoración designada, según se determine por el Agente de Cálculo, de conformidad con la última fórmula y el método de cálculo vigente con anterioridad a dicha modificación o discontinuidad, pero utilizando únicamente aquellos valores, activos o componentes que integraban el índice con anterioridad a la citada modificación o discontinuidad y excluyendo, en consecuencia, los que hubieran dejado desde entonces de cotizar en el mercado a que se refiere índice.

II.10.4.4.- Modificaciones y ajustes a realizar en Activos Subyacentes constituidos por acciones o cestas de acciones.

a) Ajustes por sucesos con efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones que constituyan el Activo Subyacente.

Se considera que pueden tener efectos de dilución o concentración del valor teórico de las acciones, que constituyan el Activo Subyacente de las emisiones de warrants a realizar bajo el Programa de Emisión, los siguientes eventos:

- división del nominal de la acciones
- reducción de capital mediante devolución de aportaciones a los accionistas
- ampliación del capital mediante aportación dineraria y emisión de nuevas acciones
- cualquier otra circunstancia que a juicio del Agente de Cálculo tenga efectos de dilución o de concentración del valor teórico de las acciones.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones anteriormente mencionadas, el Agente de Cálculo procederá a calcular, en su caso, el nuevo Precio Inicial o de Ejercicio de los warrants.

b) Ajustes a realizar en supuestos de adquisiciones, fusiones y absorciones.

A efectos de las emisiones de warrants sobre acciones o cestas de acciones, a realizar bajo el programa de emisión, (a) se considera que se produce una adquisición cuando una entidad adquiera la totalidad o realice una oferta global de adquisición sobre acciones que sean Activo Subyacente del warrant de que se trate, (b) se considera que se produce una fusión o absorción, cuando la entidad emisora de las acciones que sean Activo Subyacente, se fusione, por cualquiera de los medios reconocidos en la legislación que resulte aplicable, con otra entidad, dando lugar al canje de acciones correspondiente o a la existencia de acciones de la entidad resultante de la fusión.

Como consecuencia de los eventos mencionados, en cada caso, cabe que a los titulares de las acciones afectadas (y por tanto a los titulares de warrants sobre dichas acciones) se les ofrezcan en contraprestación, acciones nuevas o existentes, acciones y dinero o únicamente dinero.

En los casos en que la adquisición, fusión o absorción sea efectiva con anterioridad a la Fecha de Liquidación de los warrants, los ajustes a realizar por el Agente de Cálculo en los warrants sobre acciones y cestas de acciones emitidos serán los siguientes:

1) Si se ofrecen acciones en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta cualquier “pico” que se produzca como consecuencia de la relación de canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

2) Si se ofrece dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

Igualmente, y si ello fuera viable para el Emisor, este podrá proceder a sustituir las acciones afectadas por acciones de la sociedad absorbente o adquirente.

3) Si se ofrecen acciones y dinero en contraprestación:

En el caso de warrants sobre acciones, a elección del Emisor, (a) las acciones que sean Activo Subyacente se sustituirán por las nuevas acciones ofrecidas con su misma relación de canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones por warrant y en el correspondiente Precio Inicial a fin de tener en cuenta los importes percibidos en efectivo como consecuencia del canje, o (b) se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, a elección del Emisor, (a) la cesta correspondiente se ajustará a fin de incluir las nuevas acciones ofrecidas en canje y el Agente de Cálculo realizará los ajustes correspondientes en el número de acciones de la cesta y en el correspondiente Precio Inicial de la misma, a fin de tener en cuenta el pago en efectivo percibido como consecuencia del canje o, (b) se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma a fin de tener en cuenta el efectivo percibido.

c) Supuestos de insolvencia.

En el caso en que por cualquier causa se produzca la quiebra, suspensión de pagos o cualquier procedimiento concursal que afecte al emisor de acciones que sean Activo Subyacente de warrants emitidos bajo el Programa de Emisión, el Emisor:

En el caso de que se trate de warrants sobre acciones, podrá amortizar anticipadamente los warrants emitidos, desde el momento en que tuviese conocimiento de la situación de insolvencia del emisor de las acciones, que fueren Activo Subyacente de los warrants emitidos, pagando a sus titulares, el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, el Emisor, podrá eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma.

d) Supuestos de exclusión definitiva de cotización.

En el caso de warrants sobre acciones, se procederá a amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores el Importe de Liquidación Extraordinario que en su caso resulte. A estos efectos la nueva Fecha de Vencimiento será una fecha que estará comprendida entre la fecha en que se anuncie la exclusión definitiva de cotización del valor afectado y la fecha de efectividad de la exclusión.

En el caso de warrants sobre cestas de acciones, se procederá a eliminar de la cesta las acciones afectadas y a realizar el correspondiente ajuste en el Precio Inicial de la misma, ya sea tomando como precio de mercado el precio de las acciones afectadas al cierre del Mercado de Cotización en una fecha comprendida entre la fecha del anuncio de la exclusión de cotización y la fecha de efectividad de la misma, o el precio ofrecido en una OPA de exclusión, según sea el caso.

En todos los casos mencionados, y en aquellos en que se ofrezcan varias alternativas a los titulares de acciones afectadas, el Emisor elegirá la opción, que a su juicio, sea más ventajosa para los titulares de los warrants.

En el supuesto en que el Emisor decida amortizar los warrants anticipadamente, pagando a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario, el Agente de Cálculo determinará dicho Importe de Liquidación, conforme a la valoración que resulte de aplicar a los warrants afectados, los métodos de valoración indicados en este Folleto y utilizando como precios de los Activos Subyacentes afectados, las cotizaciones disponibles más cercanas a la nueva Fecha de Vencimiento de los warrants afectados, pagándose a los inversores un Importe de Liquidación Extraordinario si la valoración resultante fuese superior a cero.

En todo caso, se comunicará a la CNMV el acaecimiento de cualquier Supuesto de Interrupción del Mercado, discontinuidad de índices y supuestos de ajustes en los precios, especificados en el apartado II.10.4. así como las nuevas Fechas de Valoración escogidas, en su caso, el valor alternativo del índice, acción o materia prima afectada, los ajustes realizados en los precios y modificaciones de los derechos de los warrants determinados por el Agente de Cálculo conforme a lo dispuesto en este apartado y (salvo que la emisión de que se trate se haya destinado exclusivamente a Inversores

Institucionales) se publicarán en un periódico de difusión nacional y en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Madrid.

II.10.5.- Información sobre el Agente de Cálculo

Para cada emisión de warrants realizada bajo el Programa de Emisión, se nombrará a un Agente de Cálculo, que será una entidad financiera designada por el propio Emisor, que podrá ser filial de Banco Santander, S.A., la cual desempeñará, como mínimo las funciones que a continuación se relacionan, mediante la firma del correspondiente contrato de agencia de cálculo con el Emisor.

Se especificará en el pliego de condiciones particulares de cada emisión, el nombre o razón social y el domicilio social del Agente de Cálculo, o de cualquiera de sus oficinas relevantes a estos efectos.

El Agente de Cálculo asumirá las funciones correspondientes al cálculo, determinación y valoración de los derechos que correspondan a los warrants objeto de las emisiones que se realicen bajo el Programa de Emisión, y de los precios, tipos o cotizaciones de los Activos Subyacentes en las correspondientes Fechas de Valoración, de conformidad con lo previsto en el presente Folleto informativo, y en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión, para lo cual:

- a) Calculará o determinará los tipos de interés, precios y niveles de los Activos Subyacentes en cada Fecha de Valoración en que estos se deban calcular o determinar, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión.
- b) Determinará los derechos de los warrants que de la aplicación de las fórmulas de liquidación previstas resulten en su caso, a favor de los titulares, en la Fecha de Vencimiento correspondiente.
- c) Determinará los tipos de interés, precios o valoraciones de los Activos Subyacentes aplicables, en caso de discontinuidad, interrupción del mercado, defecto de publicación de índices o precios de referencia y los ajustes y valoraciones a realizar, de acuerdo con lo señalado en el presente Folleto.
- d) Realizará cualquier otro cálculo o valoración necesario para la determinación de los derechos correspondientes a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo actuará siempre como experto independiente y sus cálculos y determinaciones serán vinculantes tanto para el Emisor como para los titulares de los warrants.

Si en los cálculos efectuados se detectase algún error u omisión, el Agente de Cálculo procederá a subsanarlo en el plazo máximo de CINCO días hábiles desde el momento en que se detectase dicho error, o el mismo fuese notificado al Agente de Cálculo por cualquier parte interesada.

El Emisor se reservará el derecho a sustituir al Agente de Cálculo en cualquier momento.

Si el Agente de Cálculo renunciase a actuar, o por cualquier causa no pudiese llevar a cabo las funciones determinadas en este Folleto, el Emisor nombrará una nueva

entidad, que necesariamente habrá de ser una entidad financiera, en un plazo que en todo caso no será superior a QUINCE días hábiles desde que el Emisor reciba la notificación de dicha renuncia o imposibilidad. En cualquier caso, la sustitución del Agente de Cálculo, cualquiera que sea la causa, no será efectiva sino hasta la designación de la nueva entidad y a que dicho extremo hubiere sido objeto de comunicación como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al organismo rector del mercado secundario que corresponda.

El Emisor advertirá a los titulares de los warrants, con al menos DIEZ días hábiles de antelación, de cualquier sustitución y de cualesquiera cambios en las oficinas del Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo actuará exclusivamente como Agente del Emisor y no asumirá ninguna obligación de agencia o representación con respecto a los titulares de los warrants.

El Agente de Cálculo en ningún caso será responsable ante tercero alguno de los errores de cálculo de los precios o índices, omisiones o afirmaciones incorrectas efectuadas o publicadas por las entidades encargadas de la publicación o cálculo de dichos precios o índices oficiales.

II.10.6. Información sobre los activos subyacentes. Cálculo de la rentabilidad para los inversores

Los pliegos de condiciones particulares correspondientes a cada emisión incluirán información sobre los Activos Subyacentes de cada emisión concreta, incluyendo cuadros detallados sobre su evolución histórica y otra información relevante sobre los mismos a fin de permitir a los suscriptores y titulares la formación de un juicio fundado sobre las expectativas de rentabilidad y riesgo de los warrants de cada emisión.

Igualmente se incluirán en dichos pliegos de condiciones particulares, ejemplos ilustrativos del cálculo de la rentabilidad o rendimiento de los warrants, así como información relativa al interés efectivo previsto para el suscriptor o titular y para el Emisor, en diversos escenarios posibles.

No está prevista la emisión de warrants que confieran derecho a adquirir acciones pendientes de emisión, ni por la sociedad emisora ni por sociedades diferentes a la sociedad emisora.

II.11.- PERIODO DE VIGENCIA DE LOS WARRANTS Y AMORTIZACION DE LOS MISMOS

El período de vigencia de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión variará para cada emisión concreta y se determinará en el pliego de condiciones particulares correspondiente.

II.11.1. Precio de reembolso

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión no atribuirán a sus titulares derecho alguno de reembolso, si no el derecho a percibir los importes, que en su caso, y de conformidad con lo previsto en el apartado II.10 anterior y en el pliego de condiciones particulares de que se trate, resulten a favor de los mismos en cada emisión.

II.11.2. Modalidades de amortización

Sin perjuicio de lo indicado en el apartado II.10.4. los derechos que en su caso resulten de la liquidación de los warrants, se amortizarán definitivamente en las Fechas de Pago previstas para cada emisión, según indique el correspondiente pliego de condiciones particulares.

No está prevista para ninguna emisión, la posibilidad de ejercitar los derechos con antelación a la Fecha de Vencimiento y por tanto amortizar los warrants anticipadamente.

II.11.3. Procedimiento a seguir para el ejercicio de sus derechos por parte de los tenedores de los warrants.

Los derechos económicos que en su caso correspondan a los titulares de los warrants se abonarán por el Emisor a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes, designadas conforme se indica en el apartado II.23.4.

No será necesario que los titulares de los warrants realicen acto alguno para el ejercicio de sus derechos, que serán realizados de forma automática por el Emisor en la fecha prevista para ello, abonando el Importe de Liquidación que en su caso resulte, a través de las entidades encargadas de la llevanza de los registros contables correspondientes.

II.11.4. Publicidad por parte del Emisor.

Sin perjuicio de lo indicado para cada caso particular en este Folleto, todas las comunicaciones efectuadas a los titulares de los warrants serán válidas si se publican en un diario de circulación nacional y en el Boletín Oficial de Cotización de la Bolsa de Madrid. Tales comunicaciones se enviarán igualmente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dichas comunicaciones se indicarán los tipos, valoraciones, precios, fechas, Importes de Liquidación, lugares, entidades y otros detalles relativos al ejercicio de los derechos económicos de los titulares de los warrants, no indicados en el pliego de condiciones particulares correspondiente ni en este Folleto.

II.12.- a II.16.- No procede.

II. 17.- SERVICIO FINANCIERO

El cuadro del servicio financiero para el Inversor y para el Emisor se detallará en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión.

II. 18.- INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA EL SUSCRIPTOR

Los warrants carecen de rendimiento explícito y el interés efectivo previsto para el suscriptor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente y de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión.

El método de cálculo del interés efectivo neto para el suscriptor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de los cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente (en base a un año de 360 días):

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{(1+r)^{\left(\frac{t}{360}\right)}}$$

Donde:

- P_0 = Precio de Emisión del warrant.
 F_j = Flujos de cobros y pagos a lo largo de la vida del warrant.
 r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el suscriptor.
 t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.
 n = número de flujos de la emisión.

Los datos concretos sobre el interés efectivo de cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en el pliego de condiciones particulares correspondiente.

II.19.- INTERES EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

El interés efectivo previsto para el Emisor dependerá de la evolución del precio del Activo Subyacente, de las condiciones de ejercicio de los warrants de cada emisión y de los gastos en que finalmente se incurran para cada emisión.

Los gastos previstos para cada emisión, dependerán de su importe. Se estiman los siguientes gastos para el conjunto del programa:

- CNMV
 - Registro Folleto de Emisión
 - Gastos de admisión a cotización
- Bolsa de Madrid
 - Admisión a negociación más canon fijo
- Publicidad oficial, impresos y varios

El método de cálculo del interés efectivo neto para el Emisor es el de la Tasa Interna de Retorno (TIR) que iguala los flujos de cobros y pagos descontados al momento de la Fecha de Desembolso. El cálculo de la TIR se realizará utilizando la fórmula siguiente (en base a un año de 360 días):

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{(1+r)^{\left(\frac{t}{360}\right)}}$$

Donde:

- P_0 = Precio de Emisión del warrant.
 F_j = Flujos de cobros y pagos a lo largo de la vida del warrant (incluidos los gastos mencionados)*.
 r = Interés efectivo en tanto por uno anual (TIR anual) para el Emisor.
 t = Número de días transcurridos entre la fecha del desembolso inicial y el momento en que se genera cada flujo.
 n = Número de flujos de la emisión.

Los datos concretos sobre el interés efectivo para el Emisor en cada emisión, con indicación de dicho interés en diversos escenarios, se especificarán en el pliego de condiciones particulares correspondiente

* A efectos de incluir los gastos en la fórmula, se incluirán en proporción al importe de cada emisión.

II.20.- GARANTIAS DE LAS EMISIONES

Las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión no estarán especialmente garantizadas, quedando sujetas, por tanto, al régimen general de responsabilidad patrimonial del Emisor.

La emisión no cuenta con garantías de terceros.

Los valores integrantes de las emisiones no presentarán particularidad jurídica alguna a efectos de prelación de créditos.

II.21.- LEY DE CIRCULACION DE LOS VALORES. RESTRICCIONES A SU LIBRE TRANSMISIBILIDAD.

Los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión serán valores negociables, no estando sometidos a ningún tipo de restricción a su transmisibilidad.

La transmisión de los warrants a emitir al amparo del Programa de Emisión estará sujeta a las normas aplicables a las transmisiones de valores admitidos a negociación en un mercado secundario organizado de valores. En todo caso, la Ley 24/1988 de 28 de julio del Mercado de Valores será aplicable a las emisiones a realizar bajo el programa de emisión, así como la normativa específica aplicable a los valores negociables cotizados en Bolsa de Valores.

Los warrants a emitir bajo este Programa no serán registrados bajo la Ley Estadounidense de Valores de 1933 ("U.S. Securities Act of 1933), en su versión modificada, y no podrán ofrecerse ni venderse en Estados Unidos ni a personas estadounidenses, ni por cuenta o en beneficio de éstas, excepto de conformidad con el Regulation S (Reglamento S) de desarrollo de la Ley Estadounidense de Valores de 1933 o con arreglo a las exenciones de los requisitos de registro de dicha ley.

II.22.- MERCADOS SECUNDARIOS EN LOS QUE SE SOLICITARA LA ADMISION A NEGOCIACION

El Emisor se compromete a que los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión estén admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid y, en su caso, en cualquier otra de las Bolsas Españolas, si así se establece en el pliego de condiciones particulares

correspondiente. El Emisor se compromete a solicitar la admisión a negociación de las emisiones del Programa de Emisión en el plazo de CINCO DIAS contados a partir de la fecha de cierre del período de suscripción de cada emisión. Se adjunta como Anexo IV modelo de folleto de admisión a cotización.

En los casos en que el Emisor, por cualquier circunstancia, no pudiera dar cumplimiento en el plazo indicado al compromiso antes mencionado, procederá a hacer pública dicha circunstancia, así como los motivos del retraso, mediante la inserción de anuncios en un periódico de difusión nacional y en el boletín de cotización de la Bolsa de Madrid, previa comunicación del correspondiente hecho relevante a la CNMV, sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiere incurrir cuando dicho retraso resulte por causa imputable al emisor.

Banco Santander, S.A. conoce y acepta cumplir íntegramente los requisitos y condiciones que, según la normativa vigente y la reglamentación de los respectivos organismos rectores, se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de negociación de warrants en la Bolsa de Madrid y en el resto de las Bolsas de Valores Españolas.

II.23.- SOLICITUDES DE SUSCRIPCION O ADQUISICION.

II.23.1. Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores. Alertas sobre los riesgos o incertidumbre inherentes a la inversión en este tipo de productos.

Salvo que se disponga lo contrario en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cualquier emisión concreta, la suscripción de los warrants objeto del presente Programa de Emisión no queda reservada a ningún colectivo específico, pudiendo ser suscritos los valores por cualesquiera personas o entidades y público en general, sin perjuicio de la eventuales limitaciones que, por su normativa específica, pudieran ser aplicables a determinados inversores.

El Emisor advierte que los rendimientos de los valores objeto de la presente emisión, dependen de la evolución de los Activos Subyacentes de los warrants.

El Emisor advierte que las rentabilidades pasadas de los activos que vayan a constituir Activos Subyacentes de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, no presuponen rentabilidades futuras y las expectativas sobre el comportamiento de cualquier Activo Subyacente pueden modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia del warrant. El suscriptor de los warrants a emitir bajo el Programa de Emisión, debe ser consciente de que una evolución del Activo Subyacente, contraria a las expectativas del inversor del warrant podrá dar lugar a la pérdida de todo o parte del capital invertido.

II.23.2. Aptitud de los valores que se ofrecen para cubrir las exigencias legales de inversión de determinados tipos de entidades.

Los warrants objeto del presente Programa de Emisión son aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto 1307/88, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Asimismo, son igualmente aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, con excepción de los Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 26 y 49 del Real Decreto 1393/90, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 46/84 de 26 de diciembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva.

II.23.3. Fechas y duración del período de suscripción. Trámites de la suscripción.

El período de suscripción o colocación de los valores de cada emisión se abrirá en las fechas y durante los períodos indicados en el pliego de condiciones particulares correspondiente.

El Emisor se reserva, en todo caso, la facultad de prorrogar los períodos de suscripción especificados para cada emisión, sin que las prórrogas puedan extenderse más allá del plazo a tal fin especificado en el pliego de condiciones particulares de la emisión de que se trate.

Salvo en el caso de emisiones destinadas exclusivamente a Inversores Institucionales, tanto los períodos de suscripción o colocación de los valores de cada emisión como la prórroga o prórrogas de los períodos de suscripción, se harán públicas mediante la inserción de los correspondientes anuncios en un diario de difusión nacional y en su caso, en el Boletín de Cotización de la Bolsa de Valores, haciéndose constar y registrándose ante la CNMV, en el caso de las prórrogas de los períodos de suscripción, como información adicional al pliego de condiciones particulares que corresponda, con al menos un día de antelación a la Fecha de Cierre del respectivo período de suscripción.

Las fechas de ofrecimiento al público de las distintas emisiones, no están prefijadas de antemano.

Las solicitudes de suscripción serán de como mínimo el número de warrants que se especifique para cada emisión, en el pliego de condiciones particulares correspondiente, sin que se establezca límite máximo alguno, sin perjuicio de lo que pudiere resultar, en caso de prorrateo, de acuerdo con lo señalado en el apartado II.24.4.

Durante el período de suscripción o de su prórroga, el Emisor aceptará todas las solicitudes de suscripción que se le formulen, siempre que se ajusten al límite mínimo especificado para cada emisión en el pliego de condiciones particulares correspondiente y reúnan los demás requisitos previstos en este Folleto.

II.23.4. Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción.

Las solicitudes de suscripción de los warrants objeto de las emisiones del Programa de Emisión, podrán formularse directamente, en cualquiera de las oficinas de la red de Banco Santander de Negocios, S.A. y si así se establece en el pliego de condiciones particulares correspondiente a cada emisión, en cualquiera de las oficinas de la red de Banco Santander S.A., así como directamente en sus salas de contratación (para los inversores institucionales) durante el horario que dichas oficinas tengan establecido para la atención al público.

Sin perjuicio de lo anterior, las solicitudes podrán formularse igualmente a través de cualesquiera intermediarios financieros autorizados, de conformidad con lo previsto en

los artículos 71 y 77 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, en cuyo caso serán por cuenta y a cargo del inversor las tarifas o comisiones que aquellos tengan establecidas por la suscripción de dicho servicio, teniéndose por efectuada la solicitud de suscripción, en todo caso, una vez que hubiera sido recibida por la/s entidad/es colocadoras en los plazos de suscripción señalados al efecto en el correspondiente pliego de condiciones particulares.

II.23.5. Forma y fecha de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso por los suscriptores del precio de emisión de los warrants cuya suscripción se solicita, deberá efectuarse necesariamente en la Fecha de Desembolso indicada en el pliego de condiciones particulares correspondiente a la emisión de que se trate. No obstante, las entidades colocadoras podrán exigir a los suscriptores una provisión de fondos por el importe del precio estimado de los warrants solicitados, en el momento de formularse la solicitud de suscripción.

II.23.6. Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales.

Recibida la solicitud de suscripción de los warrants en cualquiera de las oficinas de las entidades colocadoras, se entregará, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción a los solicitantes. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción de la emisión y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

En el caso en que fuere preciso efectuar el prorrateo de conformidad con lo previsto en el siguiente apartado, la entidad colocadora que hubiera entregado la copia del boletín de suscripción, entregará al suscriptor un nuevo boletín de suscripción, acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo.

II.24.- COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES

II.24.1. Entidades intervinientes en el proceso de colocación.

La colocación y comercialización de los valores objeto de las emisiones a realizar bajo el Programa de Emisión, se realizará directamente por el Emisor a través de sus oficinas y sucursales y por Banco Santander de Negocios, S.A., sin que esté prevista la intervención de otras entidades en calidad de directoras, colocadoras o aseguradoras de las emisiones a realizar.

No obstante y en el caso de que por el volumen o características de una emisión concreta, así se requiera, el Emisor podrá solicitar la participación de otras entidades aseguradoras y/o colocadoras, en el aseguramiento y colocación de cualquier emisión del Programa de Emisión, en cuyo caso, los datos relativos a las entidades que actúen como tales, a los contratos de aseguramiento y colocación, así como, en su caso, las comisiones de aseguramiento y colocación se detallarán en el pliego de condiciones particulares correspondiente a la emisión de que se trate.

No se prevé la participación de Entidad Directora distinta del propio Emisor.

II.24.2. Distribución de los valores ofrecidos. Descripción del procedimiento de colocación.

La colocación de los valores de las distintas emisiones se podrá destinar exclusivamente a Inversores Institucionales, a Inversores Minoristas o realizarse con un Tramo Minorista y un Tramo Institucional. En este último caso, el porcentaje de emisión y número de warrants inicialmente asignado a cada tramo se indicarán en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

II.24.2.1. Distribución de los valores ofrecidos.

1) Tramo Minorista

La distribución de los valores del Tramo Minorista se realizará a través de la red de banca minorista de las entidades colocadoras. Las solicitudes de suscripción habrán de formularse por escrito, mediante la cumplimentación y firma del correspondiente boletín de suscripción, ante cualquiera de las entidades colocadoras mencionadas, incluyendo en el mismo todos los datos precisos de identificación del suscriptor (nombre y apellidos o razón social, domicilio y Número de identificación Fiscal), así como los de los representantes legales, en su caso. Como consecuencia del régimen de representación de los warrants a emitir, en las solicitudes deberá expresarse, asimismo, la entidad depositaria que el inversor designa para la llevanza del registro de detalle de los valores que, necesariamente, habrá de ser una Entidad Adherida al Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. En defecto de dicha indicación, se entenderá que el suscriptor designa como Entidad Adherida a Banco Santander de Negocios, S.A. o a Banco Santander S.A., si la suscripción se hace a través de esta última entidad.

Igualmente, se podrán realizar suscripciones por vía telefónica o telemática, a través del servicio de banca telefónica o telemática que las entidades colocadoras tengan disponible para sus clientes.

2) Tramo Institucional

La colocación del Tramo Institucional, así como de las emisiones destinadas íntegramente a Inversores Institucionales, se realizará a través de la sala de contratación de Banco Santander, S.A., según el procedimiento de negociación telefónica habitual que dicha entidad tenga con sus clientes institucionales.

II.24.2.2. Descripción del procedimiento de colocación.

1) Tramo Minorista

Se dirige a Inversores Minoristas, que a estos efectos son las siguientes personas o entidades:

- a) Personas físicas o jurídicas residentes en España, cualquiera que sea su nacionalidad.
- b) Personas físicas o jurídicas no residentes en España que tengan la condición de nacionales de uno de los Estados miembros de la Unión Europea, o uno de los firmantes del Acuerdo y el Protocolo sobre el Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea más Islandia y Noruega) o del Principado de Andorra.

2) Tramo Institucional

Se dirige de forma exclusiva a Inversores Institucionales, que a estos efectos son Fondos de Pensiones, Entidades de Seguros, Entidades de Crédito, Sociedades y Agencias de Valores, Sociedades de Inversión Mobiliaria, Fondos de Inversión Mobiliaria, entidades habilitadas de acuerdo con los artículos 71 y 76 de la Ley del Mercado de Valores para gestionar carteras de valores de terceros y otras entidades o sociedades cuya actividad sea el mantenimiento estable en cartera de valores de renta variable, así como a inversores institucionales extranjeros.

3) Redistribución entre Tramos

Para emisiones dirigidas simultáneamente a Inversores Minoristas e Inversores Institucionales, el volumen inicial de warrants asignado a cada uno de los Tramos de cada Emisión podrá redistribuirse libremente entre los mismos por el Emisor, atendiendo a la demanda en cada tramo, pero en ningún caso podrá verse reducido el Tramo Minorista si se produce en el mismo, un exceso de demanda.

Para las emisiones dirigidas a Inversores Minoristas, o simultáneamente a Inversores Minoristas e Inversores Institucionales, si al cierre del período de suscripción, se hubiere cubierto con exceso el importe que se establezca para el Tramo Minorista en cada emisión, como importe nominal máximo, una vez ampliada la emisión y redistribuidos, en su caso, los valores entre los Tramos Institucional y Minorista, se procederá por el Emisor a efectuar un prorrateo, que necesariamente habrá de celebrarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de cierre de la emisión, en las condiciones mencionadas en el apartado II.24.4. Si para emisiones dirigidas simultáneamente a Inversores Minoristas e Inversores Institucionales, dicho exceso se hubiere producido en el Tramo Institucional, una vez ampliada la emisión correspondiente y redistribuidos, en su caso, los valores entre los Tramos Institucional y Minorista, no se producirá prorrateo alguno en este Tramo, procediendo el Emisor a colocar los valores entre los inversores del Tramo Institucional de forma discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares.

Por el contrario, si al término del período de suscripción de que se trate, las solicitudes no alcanzaran a cubrir el importe máximo ofertado en ninguno de los Tramos, la emisión se entenderá automáticamente reducida a una cantidad igual al importe nominal de los warrants efectivamente solicitados y suscritos, por lo que no se producirá la existencia de valores emitidos y no suscritos.

Para las emisiones dirigidas exclusivamente a Inversores Institucionales, los valores se colocarán de forma discrecional, velando en todo caso para que no se produzcan tratos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, sin que haya lugar a prorrateo alguno.

II.24.3. Descripción del procedimiento de prorrateo.

Exclusivamente para emisiones dirigidas a Inversores Minoristas y para el Tramo Minorista, y en el supuesto en que los valores solicitados por los inversores durante el período de suscripción superen el importe máximo total de los warrants ofertados en el Tramo Minorista o en cualquiera de las emisiones dirigidas a Inversores Minoristas, del presente Programa de Emisión, se procederá a la realización de un prorrateo ante Notario de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El prorrateo se realizará dentro de los DIEZ días naturales siguientes al cierre del período de suscripción.
- b) Las peticiones que no excedan individualmente del límite mínimo de suscripción indicado en el pliego de condiciones particulares de cada emisión, se atenderán íntegramente, salvo lo indicado en el apartado e) siguiente.
- c) Las peticiones que excedieran individualmente del límite mínimo de suscripción se considerarán a efectos del prorrateo iguales a dicho límite.
- d) Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados b) y c) anteriores no cubriesen el total del número de warrants que son objeto de la emisión de que se trate, la diferencia se prorrateará entre los warrants inicialmente no adjudicados de las peticiones a que hace referencia el apartado c) precedente, adjudicándose, además de los warrants correspondientes al límite mínimo de suscripción, el porcentaje correspondiente sobre el resto de los valores solicitados.
- e) Si la suma de las peticiones a que hacen referencia los apartados b) y c) anteriores excediese del total de los warrants ofertados, se dividirá el número total de los warrants solicitados por el número total de los ofertados y el porcentaje que resulte se aplicará a cada una de las peticiones formuladas.
- f) En cualquier caso, se adjudicará como mínimo un warrant por petición individual. Si ello no fuera posible, la adjudicación se realizará mediante sorteo realizado ante Notario en el mismo acto del prorrateo.
- g) Si como consecuencia de lo anterior no pudieran ser atendidas la totalidad de las solicitudes formuladas, el Emisor procederá, en el plazo de los CINCO días naturales siguientes a la fecha de realización del prorrateo, a restituir a los solicitantes el importe correspondiente a los desembolsos de los precios de emisión de los valores no adjudicados, efectuándose la restitución con fecha valor del mismo día en que se hubiere efectuado el desembolso.
- h) En todo caso, el prorrateo se realizará en el domicilio social de Banco Santander de Negocios, S.A., Paseo de la Castellana, 32 de Madrid y será anunciado en al menos un periódico de difusión nacional y comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en su caso, a la sociedad rectora u órgano rector del mercado secundario en que cotice la emisión de que se trate, con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista para su realización.

El resultado del prorrateo será objeto de idéntica publicación y comunicación en los dos días siguientes a su realización.

II.25.- PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LOS TITULOS O CERTIFICADOS DEFINITIVOS

Adjudicada la emisión de que se trate a cada uno de los inversores solicitantes, en el plazo máximo de los DIEZ días hábiles siguientes al cierre del período de suscripción, el Emisor pondrá a disposición de los suscriptores, certificados de los warrants efectivamente suscritos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1. del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, el Emisor solicitará del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, que proceda a practicar la primera inscripción de los warrants de la emisión de que se trate, dentro de los CINCO días hábiles siguientes al cierre del período de suscripción.

Según lo señalado en el artículo 11 del referido Real Decreto 116/92, los warrants objeto de la presente emisión se constituirán como valores representados en anotaciones en cuenta como consecuencia de su primera inscripción en el correspondiente registro contable, quedando sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título I de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de desarrollo, así como al Real Decreto 116/92.

II.26.- SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

No procede.

II.27.- LEGISLACION BAJO LA CUAL SE CREAN LOS VALORES E INDICACION DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN CASO DE LITIGIO

Las emisiones a realizar bajo el presente Programa de Emisión se realizarán en España y se encuentran sujetas a la legislación española, siendo competentes en caso de litigio los Juzgados y Tribunales de Madrid Capital.

II.28.- REGIMEN FISCAL

De acuerdo con la legislación fiscal española vigente, el Emisor interpreta que el tratamiento fiscal de las emisiones a realizar bajo este Programa de Emisión, es el siguiente:

a) Impuesto sobre sociedades

Cuando el suscriptor de los warrants sea un sujeto pasivo de este Impuesto, la prima pagada por su adquisición no tendrá carácter de gasto fiscalmente deducible sino, por el contrario, será el valor de adquisición del warrant que deberá activarse dentro de su balance. Lo mismo ocurrirá respecto de las sociedades que adquieran estos instrumentos en el mercado secundario en relación con el precio satisfecho.

Si se produce la transmisión del warrant, la diferencia entre el valor neto contable y el precio de transmisión tendrá la consideración de incremento o disminución patrimonial.

Si se produce el ejercicio del warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la naturaleza de incremento patrimonial por su diferencia con la prima inicialmente

satisfecha o, en su caso, con el precio satisfecho en la adquisición en el mercado secundario.

Si llegado el vencimiento del warrant, no se produjera una liquidación positiva, se producirá una disminución patrimonial por el importe del valor neto contable del warrant.

b) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuando el suscriptor de los warrants sea sujeto pasivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la prima satisfecha por la suscripción inicial del warrant no tendrá el carácter de gasto fiscalmente deducible en dicho Impuesto.

Si se produce la transmisión del warrant antes del vencimiento, se generará un incremento o disminución patrimonial por la diferencia entre su valor de adquisición (prima de suscripción o, en su caso, precio satisfecho en la adquisición en el mercado secundario) y su valor de enajenación.

En caso de liquidación positiva del warrant al vencimiento, la renta generada tendrá la calificación de incremento de patrimonio, calculado por diferencia entre el importe obtenido al vencimiento y la prima satisfecha en su suscripción o al precio satisfecho en su compra en el mercado secundario.

El incremento de patrimonio obtenido por la enajenación de los warrants antes de su vencimiento tendrá el carácter de “regular”, si no ha transcurrido más de un año desde la fecha de su adquisición. Por el contrario, el incremento de patrimonio generado por el ejercicio del warrant tendrá la consideración de “irregular” siempre que haya transcurrido un año y un día desde la adquisición del warrant.

c) Inversores no residentes en España

Los incrementos del patrimonio derivados de bienes muebles situados en España, obtenidos por sociedades, entidades o personas físicas no residentes en España, pero residentes en algún país miembro de la Unión Europea y que no operen a través de un establecimiento permanente en España, ni se hubieran obtenido a través de un país considerado “paraíso fiscal” con arreglo al Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, están exentos de tributación en España.

Los incrementos del patrimonio derivados de valores emitidos por entidades privadas residentes en España obtenidos por sociedades, o entidades o personas físicas residentes en cualquier otro país se encuentran sujetos al gravamen del Impuesto sobre Sociedades o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, en ambos casos al 35%, salvo que el país de residencia del sujeto pasivo hubiera concertado un tratado para evitar la doble imposición internacional con España, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del tratado.

Tanto la residencia fiscal en países miembros de la Unión Europea como en países no miembros de la Unión Europea, pero que hubieran concertado un tratado para evitar la doble imposición internacional con España, se acreditará mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal del contribuyente, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

II.29.- FINALIDAD DE LA OPERACION

Este Programa de Emisión se encuadra dentro de la actividad típica del emisor, según sus estatutos y se dirige fundamentalmente a poner a disposición de los potenciales suscriptores, de acuerdo con la política de innovación financiera que viene desarrollando la entidad, la posibilidad de inversión en productos financieros adecuados, tanto para la inversión como para la cobertura de riesgos financieros y de mercado.

II.30.- EMISIONES DE WARRANTS REALIZADAS HASTA LA FECHA.

El Emisor no ha realizado emisiones de warrants hasta la fecha.

II.31.- DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION DE LOS WARRANTS DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS NEGOCIACION EN ALGUN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

El Emisor no ha realizado emisiones de warrants hasta la fecha.

II.31.1. Número de warrants, por clases y valor nominal, admitidos a negociación bursátil y en otros mercados organizados españoles en la fecha de elaboración del folleto informativo.

No procede.

II.31.2. Cuadro informativo

No procede.

II.31.3 Información relativa a eventuales compromisos de liquidez o contrapartida.

De conformidad con los requisitos previstos en el artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Bolsas de Comercio, el Emisor, con carácter previo a la admisión a negociación de los valores en la Bolsa de Valores correspondiente y para aquellas emisiones que no alcancen el nivel de difusión o participación requerido para su admisión a cotización en Bolsa de Valores, otorgará un contrato de liquidez y contrapartida, en la forma requerida por el Decreto 1.506/1967 y con arreglo a las siguientes estipulaciones:

Primero.- El Emisor encomienda a _____ y esta entidad acepta, la realización de la función de contrapartida respecto a la Emisión a que se ha hecho referencia en el Expositivo.

La entidad _____ (en adelante la “Entidad de Contrapartida”), en virtud de este contrato, asume expresamente el compromiso de contrapartida conforme a lo previsto en el mismo y se compromete a la realización de la función de contrapartida respecto de la emisión a que se hace referencia en el Expositivo de este contrato, quedando obligada a la realización de todos los actos necesarios que exige la función de contrapartida, con el fin de facilitar la liquidez de los valores admitidos a cotización, atendiendo públicamente las ofertas y demandas en régimen de mercado a petición de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores.

Segundo.- La función de contrapartida referida en el número anterior quedará limitada exclusivamente a la obtención de la difusión mínima que exige el artículo 32.1.f) del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, que aprueba el Reglamento de Bolsas de Comercio, esto es, a la consecución para la Emisión de que se trate, de un número total de cien

tenedores de warrants con participación individual inferior al veinticinco por ciento del importe total de la emisión de warrants indicada en el Expositivo.

Por tanto, el presente contrato quedará sin efecto una vez se haya alcanzado el grado de difusión exigido por el artículo 32 del Reglamento de Bolsas, lo que será comunicado por la entidad que asume el compromiso de contrapartida a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores donde coticen los warrants, así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a cuantos organismos fuere necesario.

Tercero.- El compromiso de contrapartida se regirá por las siguientes reglas:

- a) La entidad que haya asumido el compromiso de prestar contrapartida para la emisión de que se trate, en ningún caso podrá ceder su posición contractual a un tercero, sin el consentimiento previo y manifestado por escrito del Emisor. En caso de que dicha cesión se produzca, se notificará por el Emisor a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores donde coticen los warrants, así como a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con indicación de la nueva Entidad de Contrapartida y la fecha a partir de la cual se hace efectiva la cesión.*
- b) La Entidad de Contrapartida, llevará a efecto los trámites y las actuaciones necesarias ante la/s Sociedad/es Rectora/s de la/s Bolsa/s de Valores donde coticen los warrants de la emisión de que se trate, para la efectiva realización de sus funciones conforme a este contrato.*
- c) Salvo que la extinción del compromiso se haya producido por las causas mencionadas en la Estipulación Segunda, la extinción del compromiso de contrapartida exigirá, con carácter previo, que el Emisor de los valores realice la consignación a que se refiere el apartado 1.g) del artículo 32 del Decreto 1.506/1967, de 31 de junio, que aprueba el Reglamento de Bolsas de Comercio, o en su caso, se haya designado una nueva Entidad de Contrapartida que asuma el compromiso de contrapartida en los términos de este contrato.*
- d) En el caso en que por cualquier causa, la Entidad de Contrapartida, renunciase a actuar o no pudiera continuar en el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a este contrato, lo notificará de inmediato al Emisor, el cual procederá a nombrar a una nueva entidad que asuma el compromiso de contrapartida, en un plazo no superior a quince días a contar desde la notificación de renuncia o imposibilidad por parte de la anterior Entidad de Contrapartida para actuar como tal. No obstante, no podrá existir renuncia de la anterior Entidad de Contrapartida sin que previamente se halla nombrado una nueva Entidad de Contrapartida y se halla comunicado por el Emisor dicho nombramiento, a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de que se trate y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- e) En el caso de que la Entidad de Contrapartida quede incurso en quiebra, suspensión de pagos o cualquier otro procedimiento concursal, el Emisor procederá a adoptar las disposiciones previstas en el apartado c) de esa Estipulación.*
- f) Todos los costes y gastos derivados del otorgamiento del presente contrato y de la realización de la función de contrapartida objeto del mismo, serán a cargo exclusivo del Emisor.*
- g) La Entidad de Contrapartida efectuará la función de contrapartida en régimen de mercado, en la forma que estime más conveniente para los intereses del Emisor, pero*

no responderá en ningún caso de los resultados que arrojen las operaciones de compraventa de los títulos. El Emisor renuncia expresamente a exigir a la Entidad de Contrapartida cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por este motivo.

Cuarto.- Este contrato se concierta por el plazo a contar desde la fecha que consta en el encabezamiento, hasta el la fecha de vencimiento de la Emisión indicada en el Expositivo. Si la fecha de vencimiento fuese inhábil, el vencimiento se producirá el Día Hábil inmediatamente posterior, todo ello sin perjuicio del vencimiento anticipado o extinción de este contrato, por cualquiera de las causas previstas en las estipulaciones anteriores.

Quinto.- Las partes contratantes, con renuncia expresa de su fuero propio o de cualquier otro que les pudiera favorecer, se someten a los Juzgados y Tribunales de Madrid, como fuero único competente para el caso de litigio o de cualquier reclamación Judicial que pueda nacer o derivarse de la formalización, interpretación y ejecución del presente contrato.

La entidad con la que se acuerde el contrato de contrapartida se determinará para cada emisión y podrá ser cualquier entidad financiera del grupo de sociedades de Banco Santander, S.A.

Igualmente, el Emisor, para emisiones específicas realizadas bajo el Programa de Emisión, podrá formalizar compromisos específicos de liquidez o contrapartida con los inversores.

El Emisor incluirá la información relativa a la formalización de los contratos mencionados en el pliego de condiciones particulares correspondiente a la emisión de que se trate.

II.32.- PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ESPECIFICOS PARA LOS TITULARES DE LOS VALORES

Sin perjuicio de las obligaciones generales de información que resultan de aplicación al Emisor podrá establecer procedimientos específicos adicionales de información a los titulares de los warrants que se emitan bajo el Programa de Emisión, en relación con determinadas emisiones del Programa de Emisión.

A tal efecto, el Emisor indicará los procedimientos de información adicional previstos, en el pliego de condiciones particulares correspondiente a la emisión de que se trate, que consistirán en información periódica sobre el valor estimado de los derechos que corresponderían a los warrants de mantenerse hasta su Fecha de Vencimiento o los tipos o precios de los Activos Subyacentes medidos en cada período sobre el que se informe.

Los cálculos y valores mencionados, que se podrán efectuar exclusivamente a efectos de información adicional para los titulares de emisiones concretas, y consecuentemente sin atribuir derecho alguno a aquellos, se harán públicos mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su caso, a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores en que cotice la emisión de que se trate y mediante su publicación en un periódico de difusión nacional.

Igualmente, el Emisor podrá ofrecer información sobre las cotizaciones de los warrants emitidos a través de medios o pantallas de difusión de información financiera, que así se designen en el pliego de condiciones particulares de cada emisión.

BANCO SANTANDER, S.A.

**EMISIÓN DE WARRANTS FINANCIEROS SOBRE [MENCION DEL
SUBYACENTE]**

IMPORTE NOMINAL DE [_____] PESETAS

VENCIMIENTO_____

**SUPLEMENTO DE FOLLETO PROGRAMA ANUAL DE EMISION-COLOCACION
Y ADMISION A COTIZACION DE WARRANTS FINANCIEROS**

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA EMISION

Este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de warrants se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Suplemento del Folleto del Programa Anual de Emisión-Colocación y Admisión a Cotización de Warrants Financieros de Banco Santander, S.A., registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de Junio de 1998.

I. INTRODUCCION

Este Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de warrants tiene por objeto la descripción de las características específicas de los valores emitidos. Por ser un Suplemento del Folleto de Programa Anual de Emisión-Colocación y Admisión a Cotización de Warrants Financieros de Banco Santander, S.A., se advierte que para una adecuada comprensión de las características de los valores emitidos, es necesario conocer la información que se describe en el Folleto Programa Anual donde consta la información completa sobre los valores emitidos y otras informaciones relativas al Agente de Cálculo y al Emisor de los valores. El Folleto Programa Anual se puede consultar en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se encuentra disponible en las oficinas del Emisor, en Pº de la Castellana 75, 28046 Madrid y en el domicilio social de Banco Santander de Negocios, S.A., en el Pº de la Castellana 32, 28046 Madrid.

II. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL SUPLEMENTO.

Los valores descritos en este Suplemento de Folleto Programa Anual se emiten por Banco Santander, S.A. con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, y C.I.F. número A-39000013 (en adelante, el “Emisor”).

D. _____, mayor de edad, español, vecino de Madrid y D.N.I. número _____, en nombre y representación del Emisor, en calidad de _____, asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento (en adelante, el “Suplemento”).

Para aclarar cualquier extremo sobre los valores descritos en este Suplemento, pueden remitirse a Dña. Ana Bolado Valle o Dña. Marta Marín Romano del área de Mercados Financieros del Grupo Santander, al teléfono (91) 420 90 60.

A juicio de D. _____ los datos e informaciones contenidos en el presente Suplemento son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

III. MENCIÓN SOBRE EL ACUERDO DE EMISIÓN.

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de este Suplemento, certificación emitida el día ___ de _____ de ___ por el Secretario del Consejo de Administración del Banco Santander, S.A. acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor de fecha __ de ____ de 1998 por el que se aprueba la Emisión de Warrants sobre [_____] y se establecen las características específicas de los valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores emitidos.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor, de fecha 11 de Junio de 1998, se confirieron a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Dña. Ana Lucrecia Bolado Valle y D. Antonio Aparicio Alonso las facultades solidarias necesarias para cualquiera de ellos determine, dentro de las limitaciones impuestas en el acuerdo mencionado, las condiciones concretas de cada una de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, comparezca ante las personas y entidades públicas o privadas y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos, mandatos fueren precisos o estime convenientes, en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión.

Se incluye asimismo en el Anexo I, Certificación suscrita por el firmante del presente Folleto informativo, D. _____, en la que, a tenor de las facultades expresamente conferidas en el anterior acuerdo, se establecen definitivamente las características y los términos y condiciones de la emisión y de los valores a emitir, de acuerdo con lo que se recoge en el presente Suplemento, haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real decreto 291/1992 de 27 de marzo, que no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o

documento alguno de los que se deriven limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

IV. AUTORIZACION ADMINISTRATIVA PREVIA

Se hará mención, en caso de que así proceda, a la autorización administrativa previa de la emisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en la Orden de 14 de noviembre de 1989 por la que se desarrolla dicho precepto legal, adjuntándose como Anexo II la notificación de la autorización correspondiente.

V. CARACTERISTICAS DEL SUBYACENTE

El Activo Subyacente de la emisión es/son _____

(Incluirá información sobre índices, Promotores, Mercado de Negociación y Mercado de Negociación Relacionado, así como supuestos de interrupción de mercado concretos, aplicables al Activo Subyacente de la emisión, etc.)

Se incluyen como Anexo III tabla y gráfico de los precios y la evolución histórica del Activo Subyacente desde la fecha de registro del Folleto Programa Anual de Emisión de warrants, hasta la fecha de presentación del Suplemento.

VI. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LOS WARRANTS QUE SE EMITEN

Importe Nominal de la Emisión	
Fecha de Emisión	
Fecha de Desembolso	
Fecha de Ejercicio	
Fecha de Vencimiento	
Fecha de Liquidación	
Fecha de Pago	
Tipo y modalidad de los warrants	
Número de warrants que se emiten	
Importe Nominal por warrant	
Precio de Emisión (Prima)	
Precio/Tipo de Interés de Ejercicio	
Precio/Tipo de Interés de Liquidación	
Fórmula de Liquidación	
Fecha/s de Valoración Inicial	
Fechas de Valoración Final	
Periodos de Valoración (si procede)	
Momento de Valoración	
Periodo de Suscripción	
Suscripción mínima	
Agente de Cálculo	
Ajustes previstos en los Precios/Tipos	
Días Hábiles	
Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción	
Otros datos específicos de la Emisión	

--	--

VII. MERCADOS DE NEGOCIACION DE LOS WARRANTS. CONSIDERACIONES ACERCA DE SU NEGOCIACION Y LIQUIDEZ.

VIII. EJEMPLOS DE CALCULO DE LA RENTABILIDAD DE LOS VALORES

Se adjuntarán ejemplos de la rentabilidad de los valores en diversos escenarios posibles.

IX. CUADRO DEL SERVICIO FINANCIERO

X. INTERES EFECTIVO PARA EL SUSCRIPTOR

XI. INTERES EFECTIVO PARA EL EMISOR

XII. GASTOS DE LA EMISION

XIII. INVERSORES A LOS QUE SE DESTINA LA EMISION (MAYORISTAS/MINORISTAS/AMBOS). TRAMOS DE LA EMISION Y PORCENTAJE ASIGNADO A CADA TRAMO (EN CASO DE AMBOS TRAMOS).

XIV. COMPROMISO DE LIQUIDEZ POR PARTE DEL EMISOR.

Se indicará la entidad (razón social, domicilio y otros datos identificativos) con la cual se formaliza el compromiso de liquidez y contrapartida.

XV. PROCEDIMIENTOS DE INFORMACION ADICIONAL A LOS SUSCRIPTORES

XVI. OTRAS INFORMACIONES RELEVANTES SOBRE LA EMISION

BANCO SANTANDER, S.A.

**EMISIÓN DE WARRANTS FINANCIEROS SOBRE [MENCION DEL
SUBYACENTE]**

IMPORTE NOMINAL DE [_____] PESETAS

VENCIMIENTO_____

**SUPLEMENTO DE FOLLETO PROGRAMA ANUAL DE EMISION-COLOCACION
Y ADMISION A COTIZACION DE WARRANTS FINANCIEROS**

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES DE LA EMISION PARA ADMISION
A COTIZACION**

Existe un Pliego de Condiciones Particulares de Emisión de warrants inscrito con fecha _____ en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como Suplemento del Folleto del Programa Anual de Emisión-Colocación y Admisión a Cotización de Warrants Financieros de Banco Santander, S.A., registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 18 de Junio de 1998.

I. EMISOR Y PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL SUPLEMENTO.

Los valores descritos en este Suplemento se han emitido por Banco Santander, S.A. con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, y C.I.F. número A-39000013 (en adelante, el “Emisor”).

D. _____, mayor de edad, español, vecino de Madrid y D.N.I. número _____, en nombre y representación del Emisor, en calidad de _____, asume la responsabilidad por el contenido del presente Suplemento (en adelante, el “Suplemento”).

Para aclarar cualquier extremo sobre los valores descritos en este Suplemento, pueden remitirse a Dña. Ana Bolado Valle o Dña. Marta Marín Romano del área de Mercados Financieros del Grupo Santander, al teléfono (91) 420 90 60.

A juicio de D. _____ los datos e informaciones contenidos en el presente Suplemento son conformes a la realidad y no existen omisiones susceptibles de alterar su alcance ni la apreciación pública del Emisor, de los valores a emitir y de su negociación.

II. MENCIÓN SOBRE EL ACUERDO DE EMISIÓN Y ADMISION A COTIZACION.

Se incluye como Anexo I y forma parte integrante de este Suplemento, certificación emitida el día ___ de _____ de ___ por el Secretario del Consejo de Administración del Banco Santander, S.A. acreditando la adopción del siguiente acuerdo:

Acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor de fecha __ de ____ de 1998 por el que se aprueba la Emisión de Warrants sobre [_____], se establecen las características específicas de los valores y se aprueba solicitar la admisión negociación en Bolsa de Valores, haciéndose constar que de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 291/92 de 27 de marzo, no se ha adoptado ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven o se vayan a derivar limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores emitidos.

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del Emisor, de fecha 11 de Junio de 1998, se confirieron a D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, Dña. Ana Lucrecia Bolado Valle y D. Antonio Aparicio Alonso las facultades solidarias necesarias para cualquiera de ellos determine, dentro de las limitaciones impuestas en el acuerdo mencionado, las condiciones concretas de cada una de las emisiones a realizar al amparo del Programa de Emisión, comparezca ante las personas y entidades públicas o privadas y formalice cuantos actos, contratos, acuerdos, mandatos fueren precisos o estime convenientes, en relación con las emisiones que se realicen al amparo del Programa de Emisión.

Se incluye asimismo en el Anexo I, Certificación suscrita por el firmante del presente Folleto informativo, D. _____, en la que, a tenor de las facultades expresamente conferidas en el anterior acuerdo, se establecen definitivamente las características específicas y los términos y condiciones de la emisión y de los valores a emitir, de acuerdo con lo que se recoge en el presente Suplemento, haciéndose constar igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Real decreto 291/1992 de 27 de marzo, que no se ha adoptado

ningún otro acuerdo o decisión que modifique o afecte a los anteriores y que no existe circunstancia o documento alguno de los que se deriven limitaciones o condicionamientos para adquirir la titularidad de los valores o ejercitar los derechos incorporados a los mismos.

III. CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DE LOS WARRANTS EMITIDOS CUYA ADMISION A COTIZACION SE SOLICITA

Importe Nominal de la Emisión	
Subyacente	
Fecha de Emisión	
Fecha de Desembolso	
Fecha de Vencimiento	
Fecha de Pago	
Tipo y modalidad de los warrants	
Número de warrants emitidos	
Importe Nominal por warrant	
Precio de Emisión (Prima)	
Precio/Tipo de Interés de Ejercicio	
Precio/Tipo de Interés de Liquidación	
Fórmula de Liquidación	
Fecha/s de Valoración Inicial	
Fecha/s de Valoración Final	
Otros datos específicos de la Emisión	

IV. COMPROMISO DE LIQUIDEZ POR PARTE DEL EMISOR

Se indicará la entidad (razón social, domicilio y otros datos identificativos) con la cual se formaliza el compromiso de liquidez y contrapartida.